

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

VIII-0283-2004

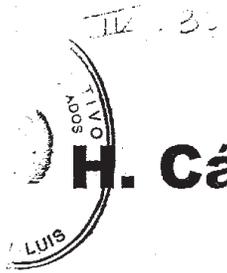
Ley N°. 5671

Expte. N°221 Folio 082 Año 2004

ASUNTO: "FISCALIZACION DE INDUSTRIAS".

FECHA DE SANCION: 18 DE AGOSTO DE 2004.

CONSTA DE (165) FOLIOS.



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 221 FOLIO 082 AÑO 2004 Fecha de presentación.....
H.C.D. N°..... FOLIO..... AÑO..... Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto de 178/04 Unanimidad

Comisión Senado: Ind., Minería, Producción, Turismo y Deporte.

Comisión Diputados: Ind., Comercio, Turismo y Mercosur.

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes), se analiza y deroga la Ley N° 5081 "Fiscalización de Industrias".

Cámara de Origen: Diputados
VUELVEN a Comisión - Sanción de 29/04 (12-05-2004)
P. 29 (12-05-04)

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho N°..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho N°..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

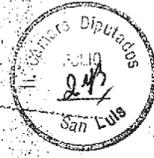
ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION N°.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



ENTRADA DESPACHO

DESPACHO CONJUNTO N° 178 (UNANIMIDAD)

21/04/04 Hora 12:30

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382 que disponen la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 5081 por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley LEY 5081

Ley : Fiscalización de Industrias

TITULO I
REGIMEN GENERAL
CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo.1°.- La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la Provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.

DE LOS SUJETOS

- Artículo.2°.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente ley:
- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
 - b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos conforme a los Decretos Provinciales N° 99/94, N° 117/ 94 y Resolución N° 05/MITMyP/94.
 - c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.

San Luis



Artículo.3º.- Todos los sujetos comprendidos en el Art.2º de la presente ley, deberán presentar con carácter de obligatoriedad una Declaración Jurada anual y dos Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.

OBJETIVOS

Artículo.4º.- La información que se proporcione en dichas declaraciones juradas e informes semestrales, será estrictamente reservada y se utilizará con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo.5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.

FUNCIONES

Artículo.6º.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones siguientes.

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente ley y su Decreto reglamentario.
- b) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.
- c) Control y Fiscalización de toda la información que establece el Art.3º y Art.7º de la presente ley.

TITULO II DEL CONTROL Y FISCALIZACION CAPITULO III

DE LOS REQUERIMIENTOS

Artículo.7º.- A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Autoridad de Aplicación y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Art.2º:

- a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Art. 2º de la presente ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzados. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:
 - 1) Partes de producción por productos y por artículos.



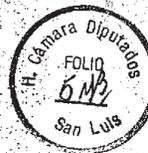
- 2) Remitos de egreso de producto terminado o semielaborado y/o informes de expedición o documentación equivalente.
- 3) Remitos de ingreso de materia prima y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.
- 4) Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materia prima, productos elaborados, semielaborados.
- 5) Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materia prima, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.

La información contenida en los apartados 1 al 5 deberá estar actualizada al día de la inspección.

- b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la Provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Art. N° 299 de la Ley N° 19.550 Inc. 1°, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:
 - 1) Libro de sueldos y jomales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.
 - 2) Recibos de sueldos firmados por el personal.
 - 3) Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.
 - 4) Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
 - 5) Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de un mes desde la fecha de inspección.
 - 6) Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de Energía Eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.
 - 7) Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio.
 - a) Libro Diario.
 - b) Inventario y Balance.
 - 8) Estados contables básicos exigidos por la Ley N° 19.550 modificada por la Ley N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.
 - c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos.
 - 1) Inversiones realizadas.
 - 2) Producción.
 - 3) Personal.

Artículo. 8°.- Los sujetos comprendidos en el Art. 2°, Inc. c) estarán exceptuados de:

- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Art. N° 3 de la presente.



- b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- c) Del control de los mínimos exigidos por la norma particular de promoción industrial.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCION:

Artículo.9°.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.

Artículo.10°.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto Reglamentario o en Resoluciones de la Autoridad de Aplicación, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De \$ 200,00 (Pesos Doscientos) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Art. 3° de la presente Ley.
- b) De \$ 100,00 (Pesos Cien) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7° Inc. "a" de la presente Ley.
- c) De \$ 100,00 (Pesos Cien) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7° Inc. "b" de la presente Ley.
- d) De \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7° Inc. "c" de la presente Ley.

Artículo.11°.- Los sujetos del Art.2° de la presente Ley, que incurran en tres faltas consecutivas o cinco alternadas de lo establecido en el Art. 3° y Art. 7° Inc. "a" y "b", serán pasibles de multas graduables de una a cinco veces de lo dispuesto en el Art. 10° Inc. "a" y "b".

Artículo.12°.- Los sujetos del Art. 2°, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de una a diez veces del importe establecido en el Art. 10° Inc "a".

Artículo. 13°.- Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registros, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan del formulario único e informe semestral.
- b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.





- c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

TITULO IV APLICACION DE MULTAS

PROCEDIMIENTO.

Artículo.14°.-

- a) La Autoridad de Aplicación, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Art. 10° Inc. "a", con excepción de lo impuesto en el Art 7° de la presente Ley.
- b) Para los sujetos que se encuadren en el Art. 10° Inc. "b", "c" y "d", la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de 72 (Setenta y Dos) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Autoridad de Aplicación, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.
- Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.

Artículo.15°.- Para los sujetos encuadrados en el Art. 12° de la presente ley, la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar la multa preestablecida en el Art. 10° Inc. "a", dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de 10 (Diez) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la Provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes, ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.

Vencido el término probatorio la autoridad de aplicación dictará resolución motivada dentro de los 30 (Treinta) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.

La resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y la absolución de la misma.

FORMAS DE NOTIFICACION.



Artículo. 16° - Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad, el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio Legal y/o Fiscal.
- b) Personalmente, por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo.
Si el destinatario no estuviere o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta. Se dejará la resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la misma suscriba el acta, en caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia en la misma, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.

PAGO DE LA MULTA.

Artículo. 17° - El pago de la misma se realizará en el Banco Banex S.A., mediante boleta de depósito a la cuenta de rentas generales, diseñadas por la Autoridad de Aplicación, fijando el vencimiento de la misma.
Si dentro del plazo de 15 (quince) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, rectificara la misma, o presentare toda la documentación exigida por la presente Ley, se reducirá de pleno derecho a la mitad y las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.

INTERESES PUNTORIOS.

Artículo. 18° - Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.

TITULO V SANCIONES MAXIMAS

Artículo. 19.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al régimen de promoción industrial establecido por la Ley N° 22.021 y modificatoria Ley N° 22.702, que incurran en tres faltas consecutivas o cinco alternadas de lo dispuesto en el Art. 7° Inc. "c", o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto por los Arts. 14°, 15°, 16° y 17° de la Ley N° 22.021.



Artículo. 20°.- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial N° 4540 y su Decreto Reglamentario, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Art. 6° de la Ley N° 4540.

Artículo. 21°.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento, adherido por la Provincia por Ley N° 4978 que no cumplan con los requerimientos establecidos por Decreto N° 99/94 y Resolución N° 05/MITMyP/94, les serán aplicables las sanciones dispuestas en el Decreto N° 117/94, en función de lo prescripto en el Art. 4° de dicho texto legal.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS ARTICULOS 19°, 20° Y 21° DE LA PRESENTE LEY.

Artículo. 22°.- Las sanciones establecidas por los artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que regularmente confeccionada hará plena fé y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.

Artículo. 23°.- La Autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Artículo. 24°.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal será elevado a la resolución del Señor Ministro de Estado de Industria, Turismo, Minería y Producción.

Artículo. 25°.- El Ministro Secretario de Estado del Progreso, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los 10 (Diez) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.

Artículo. 26°.- La Resolución Ministerial se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de 72 (Setenta y Dos) horas por ante el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.

Artículo. 27°.- El Gobernador de la Provincia resolverá en definitiva en el plazo de 15 (Quince) días, previa las vistas que disponga dentro del quinto día.

Artículo. 28°.-

El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fé y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.

Artículo. 29°.-

La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe la Dirección de Industrias.

TITULO VI PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

Artículo. 30°.-

Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1° de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

Artículo. 31°.-

Las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:

- a) Por el transcurso de 5 (Cinco) años en los casos de los sujetos del Art. 2° Inc. "c" de la presente Ley.
- b) Por el transcurso de 10 (Diez) años en los casos de los sujetos del Art. 2° Inc. "a" y "b" de la presente Ley.

TITULO VII DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo. 32°.-

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

Artículo. 33°.-

Déjase sin efecto el Inc. 3° del Art. 12° del Decreto N° 3.005/87, Decreto N° 2617/94, Decreto N° 3417/91 y Decreto N° 1281/90.

Artículo 34°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

Artículo. 35°

Derogase la Ley 5081.
Cámara de origen : Cámara de Diputados

Salta de Comisiones de la Honorable Cámara De Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los trece días del mes de Abril del Año Dos mil cuatro.-

ORLANDO CHIELLO
Senador Provincial
H. Cámara de Senadores de San Luis





Miembros presentes Comisión de Industria , Minería Producción , Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio , Turismo y MERCOSUR.

Grillo Orlando
 Alume Demetrio Augusto
 Vallone Andrés Alberto
 Endeiza Facundo Andrés
 Estrada Nora Susana
 Rodríguez Ricardo Arturo
 Lucero de Bressano Jacinta
 Hadad Fidel Ricardo
 Cimoli Jorge Osvaldo

Esc. NORA S. ESTRADA
 Diputada Provincial
 Presidente Bloque MNyP-PJ
 H. Cámara de Diputados-San Luis

MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputadas - San Luis

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
 Diputado Provincial
 Secretaría de Diputados - San Luis

FACUNDO ANDRES ENDEIZA
 Diputado Pcial. P.N.
 Cámara de Diputados - San Luis

JORGE O. CIMOLI
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados-San Luis

ORLANDO GRILLO
 Senador Provincial
 H. Cámara de Senadores de San Luis

Acta N° 08/04

En la ciudad de San Luis a trece días del mes de abril de dos mil cuatro, se reunió en la Comisión de Industria, Turismo



Comercio y Turismo de la Honorable Cámara de Diputados con la presencia de los Diputados Demetrio Alume, Nora Estada, Jercero Bucero, Fidel Haddad, Jorge Cimoli, Facundo Eudeiza, Andrés Vallone y Ricardo Rodríguez y el Senador Orlando Jullo se acuerda emitir despacho por unanimidad ratificando las leyes N° 4925, 4917 y 3332, 3881, 5025, 5224, 4838, 5081 y 4177 y 4584. Se emite despacho por mayoría (no firman los Diputados Jorge Cimoli y Fidel Haddad) a la ley N° 4881. Seendo las 14.20 hs se da por finalizado la presente reunión.

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANDRÉS VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)

Posa desgrachado

INFORMACION GENERAL
H. Cámara Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

Ley N.º 5.081

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

"1996 - BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL BRIG. GRAL. JUAN ESTEBAN PEDERNERA"

TITULO I

REGIMEN GENERAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 19.- La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la Provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.

DE LOS SUJETOS

- Art. 29.-** Quedan sometidos a las prescripciones de la presente ley:
- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
 - b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos conforme a los Decretos Provinciales N.º 79/94, N.º 117/94 y Resolución N.º 05/MITHyP/94.
 - c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.

Art. 39.- Todos los sujetos comprendidos en el Art. 29 de la presente ley, deberán presentar con carácter de obligatoriedad una Declaración Jurada anual y dos Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.

OBJETIVOS

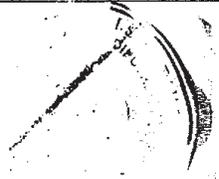
Art. 49.- La información que se proporcione en dichas declaraciones juradas e informes semestrales, será estrictamente reservada y

[Faint stamp and text]

[Signature]
Secretaría de la Cámara de Diputados
H. Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

[Signature]
Secretaría de la Cámara de Senadores
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Secretaría de la Legislatura
H. Senado Prov. de San Luis



H. C. de Diputados

Legislatura de San Luis



se utilizará con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 59.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.

FUNCIONES

- Art. 60.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones siguientes.
- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente ley y su Decreto reglamentario.
 - b) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.
 - c) Control y Fiscalización de toda la información que establece el Art. 3º y Art. 7º de la presente ley.

TITULO II

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO III

DE LOS REQUERIMIENTOS

- Art. 70.- A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Autoridad de Aplicación y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Art. 2º:
- a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Art. 2º de la presente ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzados. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:
 - 1) Partes de producción por productos y por artículos.
 - 2) Remitos de egreso de producto terminado o semielaborado y/o informes de expedición o documentación equivalente.

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]
 Presidente
 Cámara de Diputados
 San Luis

[Handwritten signature]
 Sr. JOAN ESTEBAN VARELA
 Secretario Legislativo
 M. Benado Prov. de San Luis

H. C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 3) Remitos de ingreso de materia prima y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.
- 4) Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materia prima, productos elaborados, semielaborados.
- 5) Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materia prima, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.

La información contenida en los apartados 1 al 5 deberá estar actualizada al día de la inspección.

b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la Provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Art. Nº 299 de la Ley Nº 19.550 Inc. 19, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:

- 1) Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.
- 2) Recibos de sueldos firmados por el personal.
- 3) Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.
- 4) Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- 5) Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de un mes desde la fecha de inspección.
- 6) Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de Energía Eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.
- 7) Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio.
 - a) Libro Diario.
 - b) Inventario y Balance.
- B) Estados contables básicos exigidos por la Ley Nº 19.550 modificada por la Ley Nº 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.
 - c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos.
 - 1) Inversiones realizadas.
 - 2) Producción.
 - 3) Personal.

H. Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NUNO PERAZA
Secretario General
H. Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

Dr. Juan Manuel
San Luis

Dr. Juan Manuel
M. Bonado Proy. de San Luis



H. C. de Diputados



Legislatura de San Luis

Art. 89.- Los sujetos comprendidos en el Art. 29, Inc. c) estarán exceptuados de:

- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Art. N° 3 de la presente.
- b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- c) Del control de los mínimos exigidos por la norma particular de promoción industrial.

TITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCION:

Art. 99.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.

Art. 109.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto reglamentario o en Resoluciones de la Autoridad de Aplicación, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De \$ 200,00 (Pesos Doscientos) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Art. 3º de la presente Ley.
- b) De \$ 100,00 (Pesos Cien) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7º Inc. "a" de la presente Ley.
- c) De \$ 100,00 (Pesos Cien) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7º Inc. "b" de la presente Ley.
- d) De \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7º Inc. "c" de la presente Ley.

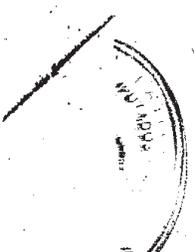
Art. 119.- Los sujetos del Art. 29 de la presente Ley, que incurran en tres faltas consecutivas o cinco alternadas de lo establecido en el Art. 3º y Art. 7º Inc. "a" y "b", serán pasibles de multas graduables de una a cinco veces de lo dispuesto en el Art. 109 Inc. "a" y "b".

Art. 129.- Los sujetos del Art. 29, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o manobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de una a diez veces del importe establecido en el Art. 109 Inc "a".

Orden de Ejecución
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Secretario de Cámara
H. Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

[Signature]
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis
San Luis



H. C. de Diputados



Legislatura de San Luis

- Art. 139.-** Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:
- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan del formulario único e informe semestral.
 - b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.
 - c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

TITULO IV

APLICACION DE MULTAS

PROCEDIMIENTO.

Art. 149.-

- a) La Autoridad de Aplicación, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Art. 102 Inc. "a", con excepción de lo impuesto en el Art 72 de la presente Ley.
- b) Para los sujetos que se encuadren en el Art. 102 Inc. "b", "c" y "d", la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de 72 (Setenta y Dos) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Autoridad de Aplicación, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa. Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.

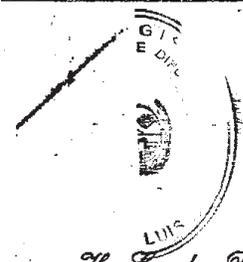
Art. 150.- Para los sujetos encuadrados en el Art. 122 de la presente ley la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar la multa preestablecida en el Art. 102 Inc. "a", dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de 10 (Diez) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su

Andrés...
Secretario de la Junta...
San Luis

[Signature]
JOSE HELIO OCHOA
 Secretario Administrativo
 H. Cámara de Diputados
 Provincia de San Luis

[Signature]
 Presidente de la Comisión
 Secretariado Legislativo
 Provincia de San Luis

[Signature]
EST. JUAN FERNANDO VARGAS
 Secretario Legislativo
 M. Bonado Prov. de San Luis



H. C. de Diputados



Legislatura de San Luis

derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la Provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes, ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.

Vencido el término probatorio la autoridad de aplicación dictará resolución motivada dentro de los 30 (Treinta) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.

La resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y la absolución de la misma.

FORMAS DE NOTIFICACION.

Art. 169.- Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad, el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio Legal y/o Fiscal.
- b) Personalmente, por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo.

Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta. Se dejará la resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la misma suscriba el acta, en caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia en la misma, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio:

PAGO DE LA MULTA.

Art. 170.- El pago de la misma se realizará en el Banco San Luis S.A., mediante boleto de depósito a la cuenta de rentas generales, diseñadas por la Autoridad de Aplicación, fijando el vencimiento de la misma.

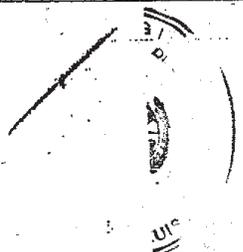
Si dentro del plazo de 15 (quince) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, rectificara la misma, o presentare toda la documentación exigida por la

Reda...
Escritura de...

[Signature]
Jefe de...

[Signature]
Poder Legítimo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
JOHN FERRARIANO GARCÉS
Secretario Legislativo
M. Becado Prop. de San Luis



H. C. de Diputados



Legislatura de San Luis

presente Ley, se reducirá de pleno derecho a la mitad y las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.

INTERESES PUNITIVOS.

Art. 18º.- Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.

TITULO V

SANCIONES MAXIMAS

Art. 19º.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al régimen de promoción industrial establecido por la Ley Nº 22.021 y modificatoria Ley Nº 22.702, que incurran en tres faltas consecutivas o cinco alternadas de lo dispuesto en el Art. 7º Inc. "c", o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto por los Arts. 14º, 15º, 16º y 17º de la Ley Nº 22.021.

Art. 20º.- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial Nº 4540 y su Decreto Reglamentario, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Art. 6º de la Ley Nº 4540.

Art. 21º.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento, adherido por la Provincia por Ley Nº 4978 que no cumplan con los requerimientos establecidos por Decreto Nº 99/94 y Resolución Nº 05/MITMyP/94, les serán aplicables las sanciones dispuestas en el Decreto Nº 117/94, en función de lo prescripto en el Art. 4º de dicho texto legal.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS ARTICULOS 19º, 20º Y 21º DE LA PRESENTE LEY.

Art. 22º.- Las sanciones establecidas por los artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la

Indice...
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Presidente de la Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Sr. JUAN FERNANDO SPAGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

correspondiente acta de infracción, que regularmente confeccionada hará plena fé y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.

Art. 239.- La Autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Art. 249.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal será elevado a la resolución del Señor Ministro de Estado de Industria, Turismo, Minería y Producción.

Art. 259.- El Ministro de Estado de Industria, Turismo, Minería y Producción, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los 10 (Diez) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.

Art. 269.- La Resolución Ministerial se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de 72 (Setenta y Dos) horas por ante el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.

Art. 279.- El Gobernador de la Provincia resolverá en definitiva en el plazo de 15 (Quince) días, previa las vistas que disponga dentro del quinto día.

Art. 289.- El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fé y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.

Art. 299.- La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe la Dirección de Industrias.

Secretaría
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE MARÍA OCHÓN
Secretario Administrativo
H. Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

Presidente
H. Cámara de Diputados
San Luis

JUAN FERNANDO BENGES
Secretario Legal
H. Senado Prov. de San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

TITULO VI

PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

- Art. 309.-** Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1º de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.
- Art. 319.-** Las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:
- a) Por el transcurso de 5 (Cinco) años en los casos de los sujetos del Art. 2º Inc. "c" de la presente Ley.
 - b) Por el transcurso de 10 (Diez) años en los casos de los sujetos del Art. 2º Inc. "a" y "b" de la presente Ley.

TITULO VII

DISPOSICIONES DE FORMA

- Art. 329.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.
- Art. 339.-** Déjase sin efecto el Inc. 3º del Art. 12º del Decreto Nº 3.005/87, Decreto Nº 2617/94, Decreto Nº 3417/91 y Decreto Nº 1281/90.
- Art. 349.-** La presente Ley, comenzará a regir a partir de su publicación.
- Art. 359.-** Regístrese, gírese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintidós días de mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

Dr. JOSE ARNALDO MORALES
Presidente,
H. C. Diputados - San Luis

Poder
Cámara de Diputados
San Luis

G.P.N. MARIO RAUL MERLO
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE MELIO OCHOA
Secretario Administrativo
H. Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. JUAN FERNANDO REYES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Clay
Dact
Sobalcom
Sobal



INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados
San Luis



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CORREO ARGENTINO ENCOTEL 5700 - SAN LUIS
FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 107 DPTO 7º
Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº 880
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

DIRECTOR BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
José Guillermo Lillo/lier
Coordinador Legal y Técnico
Secretaría General de la Gobernación
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Rentas
Colón y J. P. Añigas - 5700 - San Luis

"1994 - 4º CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SAN LUIS"

AÑO LXIX

SAN LUIS, VIERNES 4 DE FEBRERO DE 1994

Nº 11.040

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Adolfo Rodríguez Saá
VICE GOBERNADOR
Dr. Bernardo P. Quinzio
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO
Dr. Eduardo Aníbal Encisoza
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
Dr. Carlos Alberto Ponce
MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS
C.P.N. Hugo Enrique María
MINISTRO DE ESTADO DE SALUD
Dr. Santiago Heredia Jule
MINISTRO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL
C.P.N. Oscar Antonio Ruggieri
MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO, MINERIA Y PRODUCCION
Lic. Graciela Concepción Mazzarino
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Lic. Mailde Elina Daract

FISCAL DE ESTADO
Dr. Víctor Nicuno Licada
FISCAL DE ESTADO - ADJUTOR
Dr. Jorge Alberto Domínguez

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y CULTO
Dra. Lilia Ana Novillo

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA
Dr. Miguel Eduardo José

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA
Prof. Teresa Inés Cháffelo de Torres Mallón

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION
Lic. María Francisca Giordano

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA
C.P.N. Héctor Antonio Giordano

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Humberto Gargiulo

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS
C.P.N. Salvador Omar Campo

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MEDICINA ASISTENCIAL Y REHABILITACION
Dr. Roberto Osvaldo Lucero

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MEDICINA PREVENTIVA
Prof. Alberto Carlos Figueroa

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL
Sr. Hilario Rojo

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA FAMILIA Y MINORIDAD
Sr. Carlos Calderón

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA
Ing. Carlos Marcelo Alonso

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO
Ing. Miguel Angel Beninato

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Y COMERCIO
Ing. Eduardo Da Ponte

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCION AGROPECUARIA, ECOLOGIA, RIEGO Y MEDIO AMBIENTE
C.P.N. Luis David Gutiérrez

SUBSECRETARIO DE ESTADO GENERAL DE LA GOBERNACION
Dr. Carlos Alberto Wanzo

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO
Lic. Graciela Corvalán

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS
Lic. Héctor Daniel Flores

SUMARIO

- 1-5 Administrativas- Decretos - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas. Decretos sintetizados -Ministerio de Acción Social.
- 5-6 Superior Tribunal de Justicia. Estadísticas de Sentencias.
- 6 Municipalidad de San Luis-Ordenanzas
- 6-7 Municipalidad de San Martín-Ordenanzas.
- 7 Municipalidad de Tilisarao-Decretos
- 7-8 Municipalidad de Santa Rosa del Conlara-Ordenanzas
- 8 Comerciales
- 8 Sección Judiciales - Edictos
- 8 Remates
- 8 Sección Minas

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

✓ **DECRETO Nº 99 HyOP(SEF)-94**
San Luis, 31 de Enero de 1994

VISTO:
El Decreto Nº 2.609-93 del Poder Ejecutivo Nacional, y CONSIDERANDO:

Que en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de San Luis, y ratificado por la Ley Nº 4978 la Provincia asumió el compromiso de adoptar políticas uniformes que armonicen y posibiliten el crecimiento y la reactivación económica, contemplando entre otras medidas la eliminación progresiva de los impuestos nacionales y también la de gravámenes en esta jurisdicción;

Que en el Artículo 2º de la Ley Nº 4978 se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar las medidas tendientes a la implementación de los compromisos asumidos;

Que en este contexto el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto Nº 2.609-93, en el que en su Artículo 1º dispone disminuir las cargas impositivas y previsionales que pesan sobre la nómina salarial, para los sectores productivos cumpliendo de esta manera con el compromiso asumido en el Acto Declarativo Segundo, punto tercero del mencionado Pacto;

Que es condición necesaria para lograr el beneficio mencionado que la Provincia exima a los sectores involucrados del impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan a las empresas radicadas en ésta;

Que las medidas planteadas por esta norma nacional es consecuente con la política inspirada en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de reducir el "Costo Argentino" tendiendo a incrementar la productividad y por lo tanto lograr una mayor competitividad en los mercados internacionales, con el objetivo

de incrementar las exportaciones de estos sectores a los cuales llega el beneficio fiscal, en el contexto de reducir el déficit de nuestra balanza comercial;

Que este beneficio provincial se proyecta hacia todos los sectores productivos alcanzados por el beneficio nacional sin discriminación de actividad alguna, con lo cual se pretende otorgar un beneficio comparativamente superior a otras jurisdicciones, pretendiendo con ello llevar adelante el afianzamiento de los sectores radicados como así también alentar la radicación de nuevas inversiones con vista al futuro, en un todo de acuerdo a la política llevada a cabo hasta el presente;

Que esta medida implica una importante reducción de los recursos provinciales, los cuales se deben compensar con la recaudación de los demás sectores a fin de no incurrir en el consecuente déficit de financiamiento, tomando como medida lo expresado en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, como así también las acciones instrumentadas en otras jurisdicciones con el fin de lograr en el futuro una estructura definitiva de un gravamen que sólo se aplique en una sola etapa y al final de la comercialización, lo que reducirá el efecto distorsivo que produce la actual aplicación en todas las etapas productivas, con el consecuente incremento injustificado de los costos;

Atento a ello, y las facultades que le acuerda el Artículo 168º inc. 1º de la Constitución de la Provincia, en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º.- Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia de San Luis, desde el momento en que el Poder Ejecutivo así lo disponga.

Art. 2º.- Disponer que en la presente exención no estarán comprendidas las operaciones de venta que realicen directamente al público las empresas de los sectores indicados en el Artículo anterior, las que abonarán las alícuotas del comercio por menor.

Art. 3º.- La exención será otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo a la empresa que lo solicite, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Art. 4º.- Establécese la tasa general de tres con cinco décimos por ciento (3,5%) dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 4804 y sus modificatorias, excepto las actividades de construcción, distribución de electricidad, agua y gas envasado butano o propano.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Legislativo a los efectos de su ratificación.

Art. 6º.- Con copia autorizada del presente Decreto, efectúense las comunicaciones correspondientes.

Art. 7º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Hugo Enrique Marín

✓ **DECRETO Nº 2652 HyOP-SH-93**
San Luis, 26 de Octubre de 1993

VISTO:
El Decreto Nº 2084/88, por el cual se dispone la prohibición de la compra de combustible, lubricantes y repuestos para movilidad de automotores del Poder Ejecutivo Provincial, tanto

condiciones de su producción, industrialización y comercialización, así lo aconsejen.

de producción.

Decreto Nacional 220/96 Art.1
(B.O. 07-03-96). Se incluyen las especies LLAMA (Iana giana) y ALPACA (Iana pacos).
Decreto Nacional 221/96 Art.1
(B.O. 07-03-96). Se incluyen las especies Ciervo Colorado (ciervus elaphus), Gamo (dama dama) y Axis (axis axis) provenientes de criadero.



artículo 3:

ARTICULO 3. - La JUNTA NACIONAL DE CARNES tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República, y funcionará como entidad autárquica, dentro del ámbito de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, en el MINISTERIO DE ECONOMIA. Podrá estar en juicio como actora o demandada. -

artículo 4:

ARTICULO 4. - La JUNTA NACIONAL DE CARNES será un órgano de ejecución de la política establecida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de ganados y carnes. El control de legitimidad de sus actos corresponderá a la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, con arreglo a las disposiciones de la legislación respectiva.

CAPITULO II
DIRECCION Y ADMINISTRACION (artículos 5 al 12)

artículo 5:

ARTICULO 5. - El Directorio de la JUNTA NACIONAL DE CARNES estará constituido por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y OCHO (8) Vocales designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

artículo 6:

ARTICULO 6. - El Presidente y el Vicepresidente serán designados a propuesta de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA a través del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Vocales serán designados UNO (1) a propuesta de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, UNO (1) a propuesta de la SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, UNO (1) a propuesta de la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL y UNO (1) a propuesta de la SECRETARIA DE ESTADO DE INTERESES MARITIMOS, debiendo todas las Secretarías precedentemente mencionadas elevar las propuestas a través del MINISTERIO DE ECONOMIA. Además DOS (2) Vocales, serán designados a propuesta de las entidades representativas de la producción, UNO (1) a propuesta de las de la industria y UNO (1) a propuesta de las de comercio de ganados, las que deberán presentar al efecto las ternas correspondientes a la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, la que a su vez, las elevará al MINISTERIO DE ECONOMIA, con la recomendación de las personas que, a su criterio corresponda nombrar.

artículo 7:

ARTICULO 7. - Para ser designado miembro del Directorio será necesario ser argentino nativo, naturalizado o por opción, tener la edad mínima de 25 años, y ser de notoria versación en materia de producción, industria y/o comercio de ganados y carnes. Para ser propuesto por las entidades representativas de la producción, el comercio y la industria, deberá haber ejercido, en los DOS (2) últimos años, la explotación ganadera, el comercio o la industria de carnes, respectivamente, por cuenta propia, o como directivo de empresas. No podrán ser designados Presidente o Vicepresidente del Directorio, quienes hayan actuado en la industria o el comercio de carnes, por cuenta propia, o como directivos o dependientes, durante los DOS (2) años anteriores a su designación.

artículo 8:

ARTICULO 8. - El mandato de todos los miembros del Directorio durará CUATRO (4) años, renovándose los Vocales por mitades cada DOS (2), haciéndolo por sorteo la primera vez. Podrán ser redesignados.

artículo 9:

ARTICULO 9. - Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Para sesionar se requerirá la mitad más uno de los miembros del Directorio, de los cuales el número de representantes del Estado presentes no debe ser menor que el de los representantes del sector privado.

artículo 10:

ARTICULO 10. - El Presidente ejercerá la representación legal de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, la que podrá delegarse conforme a la reglamentación que dicte el Directorio.

artículo 11:

ARTICULO 11. - En caso de ausencia, impedimento o muerte del Presidente, lo reemplazará interinamente el Vicepresidente.

artículo 12:

ARTICULO 12. - Además de la incompatibilidad general establecida para los funcionarios y empleados públicos, la que alcanzará a todo el personal del organismo es también incompatible para dicho personal el desempeñarse como director, administrador, gerente, síndico, mandatario, gestor, profesional o empleado de personas o establecimientos que industrialicen ganados y carnes, sus productos y subproductos. Esta incompatibilidad se extiende hasta DOS (2) años después del cese en dichas actividades.

CAPITULO III ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO (artículos 13 al 13)

artículo 13:

ARTICULO 13. - El Directorio de la JUNTA NACIONAL DE CARNES es el

<http://std.saij.jus.gov.ar/cgi-bin/wwwgetdocweb?registro=LEYNAC&docid=LEY%2...> 18/03/2004



máximo órgano de decisión de la misma y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aplicar y hacer cumplir esta ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias.
- b) Establecer la organización de la JUNTA NACIONAL DE CARNES y dictar sus reglamentos internos.
- c) Proyectar el presupuesto de la JUNTA NACIONAL DE CARNES y elevarlo al MINISTERIO DE ECONOMIA para su aprobación dentro del presupuesto de la Nación, a través de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.
- d) Proyectar el programa anual de acción y elevarlo juntamente con el presupuesto para el mismo periodo.
- e) Establecer las normas de clasificación y tipificación del ganado y de las carnes destinadas al consumo y a la exportación y de todos los productos y subproductos de la ganadería, fijando el tiempo y las zonas en que regirán.
- f) Conocer e investigar los resultados de explotación de los diferentes sectores comprendidos dentro de su competencia.
- g) Mantener actualizada la información que permita evaluar las necesidades de radicación de plantas industrializadoras y mercados de hacienda en todo el país, balanceando el desarrollo interregional y compatibilizando tanto la demanda interna como la externa para información de los interesados.
- h) Autorizar el registro de plantas industriales, mercados mayoristas, exportadores, matarifes, plantas faenadoras y demás comerciantes en ganados y carnes y sus establecimientos, de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo VII, y una vez cumplidos los requisitos de seguridad e higiene que correspondan, conforme a las reglamentaciones vigentes o que se dicten.
- i) Establecer las normas de comercialización de ganado, de las carnes y subproductos ganaderos que en un régimen de libre concurrencia, armonicen los intereses de los productores, industrializadores, comerciantes y consumidores.
- j) Establecer las normas de calidad y especificaciones técnicas a que deberá ajustarse la exportación de carnes y subproductos ganaderos y reglamentar la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley al respecto, pudiendo prohibir la exportación y el embarque en caso de violación de dichas normas.
- k) Adoptar las medidas necesarias para propender a un moderno y ágil abastecimiento del mercado interno, orientando la producción, comercialización de ganados y carnes y su industrialización.
- l) Adoptar las medidas necesarias para promover las exportaciones de carnes y subproductos a cuyo efecto podrá organizar o participar en campañas publicitarias, defender o representar los intereses exportadores argentinos ante los gobiernos, entidades o sectores que correspondan del exterior, participar en la promoción y/o el perfeccionamiento del transporte, en el establecimiento de puertos francos, cadenas de frío, redes de distribución, o en la creación de marcas y distintivos comerciales o nuevos productos con empresas nacionales y/o extranjeras, establecidas en el país, o radicadas en el exterior, y cualesquiera otras formas de actividad o asociación que contribuyan a desarrollar las exportaciones argentinas.
- l) Fiscalizar los embarques y el empleo de las bodegas-utilizadas para el comercio de carnes.
- m) Asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a su requerimiento o por propia decisión, sobre todo lo relacionado con la producción el comercio o la industrialización de ganados y carnes sus productos y subproductos, a través del señor Ministro de ECONOMIA, por conducto de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.
- n) Previa autorización del MINISTERIO DE ECONOMIA y cuando la intervención de la JUNTA NACIONAL DE CARNES sea exigida por los compradores del exterior, podrá concertar convenios de exportación de ganados y carnes, productos y subproductos.
En este caso, las exportaciones serán realizadas por cuenta de las empresas exportadoras privadas, en las condiciones que con éstas se conviniere y conforme con la reglamentación que se estableciere, garantizándoles su derecho a participar en condiciones de estricta igualdad.
La JUNTA NACIONAL DE CARNES podrá actuar supletoriamente sólo en aquellos casos en que las empresas exportadoras no cumplieren los compromisos contraídos.
Cuando fuere conveniente y al solo efecto de facilitar las



operaciones comerciales, la JUNTA NACIONAL DE CARNES podrá actuar como coordinadora de las empresas exportadoras, para concertar convenios de exportación.

N) Aplicar las sanciones previstas en esta ley por las infracciones a la misma a sus decretos y a sus disposiciones reglamentarias.

o) Publicar las informaciones relativas a la ganadería, al comercio y la industria de carnes, elaborar estadísticas y realizar censos, así como publicar y divulgar las informaciones económicas y técnicas y de comportamiento del mercado interno y externo y su evolución para asesoramiento de todo el sector.

p) Estudiar y proponer las medidas que considere adecuadas para evitar o atemperar los ciclos ganaderos y sus consecuencias.

q) Coordinar con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el control de las normas sanitarias en vigencia, en todos aquellos aspectos que hacen al transporte, industrialización y exportación de ganados y carnes, productos, subproductos y derivados, a fin de asegurar el cumplimiento de las mismas.

r) Además de las funciones y atribuciones establecidas precedentemente, el Directorio de la JUNTA NACIONAL DE CARNES tendrá todas aquellas otras que sean conducentes al mejor cumplimiento de esta ley.



CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE (artículos 14 al 14)

artículo 14:

ARTICULO 14. - El Presidente de la JUNTA NACIONAL DE CARNES tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Aplicar y hacer cumplir esta ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias, en el área de su competencia.

b) Nombrar, trasladar y remover el personal de la JUNTA NACIONAL DE CARNES.

c) Representar a la JUNTA NACIONAL DE CARNES en todas las actuaciones y jurisdicciones, inclusive en el orden judicial. Podrá delegar la representación conforme a las normas que dicte el Directorio.

d) Ejercer las funciones de supervisión y contralor de la administración de la JUNTA NACIONAL DE CARNES.

e) Aplicar el régimen de fiscalización y contralor establecido para la industria y el comercio de ganados y carnes, todo conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas que dicte el Directorio.

f) Hacer las investigaciones necesarias para comprobar si se viola la Ley 12.906, en cuanto a la producción, comercio e industrialización de ganados y carnes, sus productos y subproductos y formular en su caso las denuncias correspondientes.

g) Solicitar, ante el Juez competente, el allanamiento de domicilios e incautación de libros y papeles comerciales, e inclusive la correspondencia de personas sometidas a las disposiciones de esta ley.

h) Preparar las bases del presupuesto de la JUNTA NACIONAL DE CARNES y el programa anual de acción para someterlo a consideración del Directorio.

i) Ordenar la instrucción de sumarios por infracciones a la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.

j) El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente el ejercicio de algunas de las funciones administrativas, sin perjuicio de suspender esta delegación cuando lo estime oportuno.

k) Cuando el Presidente o el Vicepresidente deban absolver posiciones en juicios en que la JUNTA NACIONAL DE CARNES sea parte, la declaración deberá requerirseles por oficio, no estando obligados a comparecer personalmente.

Ley 12.906

CAPÍTULO
DE LA COMISION DE AUDIENCIA. (artículos 15 al 15)



artículo 15:

ARTICULO 15. - La JUNTA NACIONAL DE CARNES tendrá un organismo denominado Comisión de Audiencia, el cual estará presidido por el Vicepresidente del Directorio e integrado por representantes de las cámaras y entidades de los sectores vinculados a la producción, industria y comercio de ganados y carnes que no están representados en el Directorio de la JUNTA NACIONAL DE CARNES. La integración de este organismo será reglamentada por el decreto respectivo. Sus funciones serán las de hacer conocer al Directorio por sí o a petición de éste los aspectos de la actividad que representan y que consideran debe ser específicamente contemplados en la gestión de la JUNTA NACIONAL DE CARNES. Los cargos de esta Comisión serán desempeñados "ad-honorem".

CAPITULO VI
RECURSOS DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES, RECAUDACION E INVERSION (artículos 16 al 19)

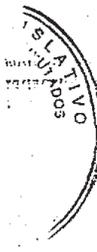
artículo 16:

*ARTICULO 16. - Para el cumplimiento de lo prescrito en esta Ley, la JUNTA NACIONAL DE CARNES dispondrá de los siguientes recursos, que serán depositados a su orden en los bancos que ella autorice:

- a) Una contribución de hasta el UNO POR CIENTO (1%) del valor que se asigne a la primera venta de carne con destino al consumo interno, de las especies a que se refiere el artículo 2.
 - b) Las multas por infracciones a la presente Ley, a las Leyes 14 155 y 20.535 y al Decreto-Ley 8.509/56, sus decretos y resoluciones reglamentarios, y a la Ley 12.906, cuando se trate de producción, comercio e industrialización de ganados, carnes y subproductos.
 - c) Las donaciones y legados que perciba.
 - d) Los intereses y rentas de los fondos de que es titular.
 - e) Los recargos establecidos por mora en el pago de la contribución.
 - f) El producido de las tasas que fije y perciba la JUNTA NACIONAL DE CARNES por la prestación de servicios vinculados al cumplimiento de sus funciones específicas.
 - g) Los intereses punitivos o moratorios que, por resolución judicial o administrativa, se apliquen a sus deudores.
- La Junta Nacional de Carnes dispondrá de los recursos previstos en el inciso a) hasta un importe que resultará de la diferencia entre la suma total de su presupuesto anual aprobado de gastos y los importes de los recursos previstos en los restantes incisos. En caso de resultar excedentes financieros, los mismos ingresarán a Rentas Generales, mientras que en el caso contrario, procederá la asistencia financiera del Tesoro hasta un importe equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del presupuesto anual aprobado de gastos.

Ref. Normativas: Ley 14.155
Ley 20.535
Decreto Ley 8.509/56
Ley 12.906

Modificado por: Ley 23.055 Art. 1 (B.O. 15-03-84). Inciso a) sustituido por punto 1. Vigencia especial por art. 2, rige a partir del 01-03-84.
Ley 22.845 Art. 1 Sustituido por punto 1. (B.O. 12-07-83). A partir del 01-08-83 por art. 2.



Decreto Nacional 2.284/91 Art.60
(B.O. 01-11-91). Suprimen las contribuciones sobre comercialización interna o externa de carnes y sobre las comisiones de rematadores, martilleros o intermediarios en los negocios de ganados, carnes y subproductos establecidas en los incisos a) y b).
Ley 23.055 Art.2
(B.O. 15-03-84). La sustitución prevista por esta Ley producirá efectos respecto de computos generados por ventas realizadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto 271/83.

Antecedentes: Decreto Nacional 3.163/84 Art.1
(B.O. 02-10-84). Fija en 1% la contribución a que se refiere el inciso a).
Decreto Nacional 2.228/83 Art.1
(B.O. 08-09-83). Fija la contribución del inciso a).
Ley 22.294 Art.5
(B.O. 06-10-80). Incisos a) y b) derogados por punto 2, anexo III. Vigencia especial por art. 7.
Decreto Nacional 1.115/80 Art.1
(B.O. 02-06-80). Inciso a) suspende la recepción de contribuciones municipales de los partidos de la Pcia. de Buenos Aires desde 03-06-80 al 22-10-80.
Decreto Nacional 2.684/79 Art.1
(B.O. 29-10-79). Fija la contribución del inciso a).
Decreto Nacional 1.121/78 Art.1

artículo 17:

*ARTICULO 17.- El gravamen a que se refiere el inciso a) del artículo anterior será calculado sobre los importes resultantes de aplicar a los volúmenes de carnes obtenidos de la faena con destino al consumo interno, los valores índice determinados por la Junta Nacional de Carnes en función de los precios corrientes de plaza para primera venta con dicho destino.
El gravamen será ingresado, en todos los casos, por los establecimientos faenadores, ya sea el correspondiente a la faena de animales de su propiedad, o por aplicación del sistema de retención o percepción, en los casos en que faenen animales de terceros.
Los establecimientos faenadores serán responsables sustitutos por el gravamen de esta ley y por los demás impuestos que por disposición legal deban ingresarse conjuntamente con aquél, cuando no se hubieran efectuado las retenciones o percepciones respectivas; pudiendo ejercer el derecho de retención sobre los productos y/o subproductos de la faena obtenida o el crédito de faena en su caso a fin de reintegrarse el impuesto abonado.
La Junta Nacional de Carnes establecerá la forma y plazo para efectuar el ingreso del gravamen de esta ley en los bancos autorizados.
La aplicación, percepción y fiscalización del gravamen a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, estará a cargo de la Junta Nacional de Carnes.

Modificado por: Ley 23.055 Art.1
(B.O. 15-03-84). Cuarto y quinto párrafos derogados por punto 2. Vigencia especial por art. 2, rige a partir del 01-03-84.
Ley 23.055 Art.1
(B.O. 15-03-84). Sexto párrafo sustituido por punto 3. Vigencia especial por art. 2, rige a partir del 01-03-84.
Ley 22.845 Art.1
Sustituido por punto 2. (B.O. 12-07-83). A partir del 01-08-83 por art. 2.

artículo 18:

ARTICULO 18. - La JUNTA NACIONAL DE CARNES propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL la contribución que se cobrará dentro del límite establecido en el inciso a) del Artículo 16, teniendo en cuenta las condiciones generales de la producción e industria de carnes y el

monto de los fondos acumulados.

El total de la recaudación se destinará de acuerdo a la siguiente distribución:

- a) Hasta el SESENTA POR CIENTO (60%), para erogaciones generales de carácter administrativo.
- b) No menos del CUARENTA POR CIENTO (40%), para el cumplimiento de los fines dispuestos en el Artículo 13, inciso 1).

artículo 19:

ARTICULO 19. - La falta de pago de la contribución al vencimiento de los términos que establezca la JUNTA, determinará la actualización de la deuda de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.281 y hará surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquélla, los siguientes recargos mensuales sobre la deuda actualizada:

- a) Hasta UN (1) mes de retardo, CINCO POR CIENTO (5%).
- b) Más de UN (1) mes y hasta DOS (2) meses de retardo, el DIEZ POR CIENTO (10%).
- c) Más de DOS (2) meses y hasta TRES (3) meses de retardo, el QUINCE POR CIENTO (15%).
- d) Más de TRES (3) meses de retardo, el QUINCE POR CIENTO (15%), más el SEIS POR CIENTO (6%) por cada mes que transcurra a partir del tercer mes.

A los efectos del cómputo del recargo, toda fracción de mes se considerará como mes entero.

La obligación de abonar los recargos subsiste, no obstante la falta de reserva al recibirse el pago del gravamen, mientras no haya transcurrido el término de CINCO (5) años. El cobro de estos recargos se efectuará sin perjuicio de la aplicación de las sanciones determinadas en la presente Ley.

Este régimen de recargos se aplicará a partir de los NOVENTA (90) días de sancionada la presente Ley, período durante el cual continuará en vigencia el anterior)

NOTA: NOTIFICAR Ley 21.281

**CAPITULO VII
DE LOS INSCRIPTOS Y SUS OBLIGACIONES (artículos 20 al 24)**

artículo 20:

***ARTICULO 20.** - Las personas y entidades que intervengan habitualmente en el comercio y/o industrialización de ganados y carnes, de las especies mencionadas en el Artículo 2, sus productos y subproductos, con destino al consumo interno o a la exportación y los establecimientos o locales en que aquéllas se realicen, deberán estar inscriptos en el registro que llevará la JUNTA NACIONAL DE CARNES, de conformidad con los reglamentos que dicte.

Nota de aplicación: Resolución 906/00

(B.O. 22/12/00) INSCRIPCION EN EL REGISTRO QUE LLEVA LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

artículo 21:

ARTICULO 21. - La inscripción a que se refiere el artículo anterior obliga a la persona o entidad correspondiente a:

- a) Llevar su contabilidad en base a los libros exigidos por el Código de Comercio y los auxiliares que se requiera o sujetarse al régimen especial que establezca la JUNTA NACIONAL DE CARNES, cuando las necesidades o conveniencias del contralor así lo impongan.

<http://std.sajj.jus.gov.ar/cgi-bin/wwwgetdocweb?registro=LEYNAC&docid=LEY%2...> 18/03/2004



b) Presentar las memorias, balances, inventarios, estadísticas y cualquier otra información de carácter general o particular que se le requiera.

c) Facilitar, en todo lugar, el acceso para inspeccionar y/o examinar y verificar la contabilidad, libros auxiliares, registros, correspondencia, archivos y demás documentaciones, con la sola excepción de los procedimientos o fórmulas industriales secretos que pertenezcan al dominio de la inventiva.

d) Llevar los libros, registros y correspondencia a que se refieren los incisos anteriores, en idioma nacional, observando en sus anotaciones el sistema métrico decimal de acuerdo con la legislación vigente.

Art. Normativas: Código de Comercio

artículo 22:

ARTICULO 22. - La falta, suspensión o cancelación de la inscripción prevista en esta Ley, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la JUNTA NACIONAL DE CARNES ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

artículo 23:

ARTICULO 23. - La JUNTA NACIONAL DE CARNES no inscribirá personas físicas o jurídicas cuando el interesado o alguno de sus integrantes estuviera inhabilitado por infracción a la presente ley, y a la legislación penal o comercial, desempeñándose como director, administrador, gerente, síndico, mandatario o gestor. Asimismo, excluirá a las que estuvieren inscriptas cuando dentro del término que le fije no excluyan al inhabilitado.

artículo 24:

ARTICULO 24. - En el caso de inhabilitación de sociedades, cualquiera sea su naturaleza, ni éstas ni sus integrantes - excepto los accionistas de sociedades anónimas, en comandita por acciones y cooperativas, que no actuaron en las funciones indicadas en el artículo anterior, cuando se cometió la infracción que determinó la inhabilitación- podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades de las previstas en la presente ley, ni hacerlo a título individual.

CAPITULO VIII VENTAS DE GANADO AL PESO VIVO (artículos 25 al 26)

artículo 25:

ARTICULO 25. - Toda transacción sobre ganado vacuno o de las especies que determine la JUNTA NACIONAL DE CARNES, entre las establecidas en el artículo 2, ya sea con destino al consumo interno o a la exportación, deberá efectuarse al precio unitario de tanto el kilogramo de peso vivo.
El precio deberá ser fijado por las partes, antes o después de la pesada de los animales, como asimismo después de su sacrificio de acuerdo con la clasificación y tipificación oficial para el ganado y las carnes, pero siempre referido al peso vivo de los animales.

artículo 26:

ARTICULO 26. - El régimen legal del artículo anterior regirá en las

<http://std.sajj.jus.gov.ar/cgi-bin/wwwgetdocweb?registro=LEYNAC&docid=LEY%2...> 18/03/2004



zonas del país establecidas por las reglamentaciones de la Ley 11 228 y disposiciones concordantes de leyes posteriores, así como de las correspondientes al capítulo VIII de la presente ley. Todos los establecimientos o lugares públicos donde se comercie con ganados incluidos en estas prescripciones, deberán contar con las balanzas necesarias, habilitadas y fiscalizadas de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Del Proyecto de Ley 11.228



CAPITULO IX INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS (artículos 27 al 39)

artículo 27:

*ARTICULO 27. - Toda infracción a las disposiciones de la presente ley sus decretos y resoluciones reglamentarias, previo sumario en que se asegurará el derecho de defensa y se valorará la naturaleza de la transgresión, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, conforme al procedimiento que establezca el decreto reglamentario, será reprimida con:

- Apercibimiento.
- Multa de hasta DIECISIETE MIL PESOS ARGENTINOS (\$a 17.000.-), la que deberá guardar razonable proporción con la gravedad de la infracción cometida, a juicio de la autoridad de aplicación, o apelación.

Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para actualizar semestralmente, a través de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, el monto de la multa de acuerdo al índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, o el que lo reemplazare en el futuro.

- Suspensión o cancelación de la inscripción. El cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 17 de esta ley, facultará a la Junta Nacional de Carnes a disponer, como medida cautelar, la suspensión de la inscripción respectiva. Esta suspensión preventiva se mantendrá hasta la regularización del incumplimiento.

Podrá disponerse el decomiso de la mercadería (ganados y carnes, sus productos y subproductos) cuando no se justifique el origen lícito; cuando se invoque o exhiba, con relación a ella, documentación falsa o adulterada; cuando se hayan infringido las disposiciones sanitarias; y cuando medie peligro para la salud del posible consumidor.

Si como consecuencia de la infracción cometida resultara la obtención de un beneficio ilícito para el infractor o terceros, al importe de la multa se sumará el de ese beneficio aunque sobrepase el límite fijado. En caso de reincidencia, se podrá imponer conjuntamente la suspensión o cancelación de la inscripción. Durante la substanciación del sumario, el Directorio de la JUNTA podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción o en la inminencia de un peligro cierto para el interés general, la suspensión preventiva de la inscripción del presunto infractor, la que podrá mantenerse hasta un máximo de SESENTA (60) días, salvo que aplicada por la JUNTA NACIONAL DE CARNES la pena de suspensión o de cancelación de la inscripción, la resolución condenatoria fuere recurrida, en cuyo caso la suspensión preventiva se mantendrá hasta la decisión definitiva.

Ley 22.845 Art. 1

Sustituido por punto 3. (B.O. 12-07-83). Vigencia especial por art. 2, rige a partir del 01-08-83.

artículo 28:

ARTICULO 28. - Sin perjuicio de la disposición general del artículo anterior será reprimida con la aplicación de las penalidades establecidas en el mismo

- a) Cualquier práctica comercial que signifique realizar discriminaciones ilegales;
- b) Toda práctica comercial, a título de recurso destinado a inducir a engaño en el comercio de ganado, carnes o subproductos;
- c) Incurrir en cualquier práctica o acuerdo que tienda a limitar la libre competencia comercial, mediante el prorrateo del abastecimiento de ganado en pie, carnes o subproductos de la ganadería para consumo o exportación; alterar o fijar injustificadamente el precio de los mismos; concertar convenios para la adquisición, venta o comercio de ganado en pie o productos de la ganadería, excluyentes o condicionantes de la libre competencia comercial; la distribución geográfica de regiones, lugares o poblaciones para la realización de negocios del ramo, o para controlar los precios de plaza;
- d) Ocultar o alterar los verdaderos beneficios de su comercio o industria, y participar en cualquier procedimiento que tienda a ese fin;
- e) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de carnes de nuestro país.



artículo 29:

ARTICULO 29. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Artículos 20 y 21 de esta Ley hará pasibles a las personas físicas culpables o entidades responsables de las sanciones establecidas en el Artículo 27 de este cuerpo de normas.

artículo 30:

ARTICULO 30. - Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del importe correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio. Este recurso se deducirá fundamentadamente ante la misma JUNTA NACIONAL DE CARNES, la que deberá resolverlo dentro del término de SESENTA (60) días hábiles, contados desde la fecha de su interposición. Si la resolución fuese confirmatoria de la sanción impuesta, notificada que sea al infractor, se remitirá, dentro de los CINCO (5) días hábiles, el expediente a la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO FEDERAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CAPITAL FEDERAL o a la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO FEDERAL que corresponda, según las leyes que determinan la jurisdicción de la justicia nacional. Recibido el expediente administrativo, la Cámara con sus solas actuaciones, salvo que se alegaren hechos nuevos, llamará a autos para sentencia y la que diere será definitiva e inapelable.

artículo 31:

ARTICULO 31. - Las resoluciones del Directorio y/o Presidente de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, podrán ser objeto de recurso de alzada, ante la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, a los efectos del contralor de legitimidad de los actos. En caso de que se recurriera por la aplicación de sanciones, el pago previo de la multa o el cumplimiento de la sanción, así como de la medida cautelar, condicionarán la admisibilidad del recurso.

artículo 32:

ARTICULO 32. - La suspensión o cancelación de la inscripción, implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local a los efectos de la presente ley. A tal

fin, estas sanciones serán notificadas por la JUNTA NACIONAL DE CARNES a las autoridades pertinentes, a los efectos de que no se practique inspección sanitaria alguna, no se otorgue ninguna clase de certificados que sirvan para facilitar las operaciones de compra, venta, transporte, faena, elaboración, almacenamiento, o exportación de ganados, carnes, sus productos y/o subproductos.



artículo 32:

ARTICULO 33. - Cuando los infractores sean sociedades, los directores, gerentes, administradores y síndicos que hayan intervenido en las operaciones ilícitas serán personal y solidariamente responsables.

artículo 34:

ARTICULO 34. - Las acciones para imponer sanción por infracciones a esta ley, sus decretos y resoluciones reglamentarios, prescriben a los CINCO (5) años. El término para la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de la comisión de la infracción.

artículo 35:

ARTICULO 35. - Las acciones para hacer efectivas las multas aplicadas prescribirán a los DOS (2) años. El término comenzará a partir de la fecha en que la resolución haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

artículo 36:

ARTICULO 36. - La prescripción de las acciones para imponer sanción y para hacer efectivas las multas, se interrumpe por la comisión de una nueva infracción y por los actos de impulso del procedimiento judicial o del sumario administrativo.

artículo 37:

ARTICULO 37. - A los efectos de considerar al infractor como reincidente, no se tendrá en cuenta la pena anteriormente impuesta cuando hubiera transcurrido el término de CINCO (5) años.

artículo 38:

ARTICULO 38. - Los sumarios en trámite o los que corresponda iniciar por infracciones a las disposiciones que han regido hasta el presente en la materia, serán ordenados por el Presidente y resueltos por el Directorio de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, conforme con el procedimiento establecido en esta ley y sus reglamentos, en tanto no resulte perjudicial al imputado, correspondiendo aplicar las sanciones previstas en la legislación vigente a la fecha del hecho del proceso, o en la ley posterior más benigna.

artículo 39:

ARTICULO 39. - El cobro judicial de las deudas provenientes de contribuciones y recargos establecidos por la presente ley, y de servicios realizados por la Junta, se hará por vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título la certificación expedida por el Gerente de Administración y Finanzas de la Junta o por su reemplazante en base a las registraciones contables. Igual procedimiento se seguirá para el cobro de las multas impuestas por

resoluciones ejecutoriadas.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES** (artículos 40 al 43)

artículo 40:

ARTICULO 40. - Las autoridades nacionales, provinciales y municipales, como así también los organismos descentralizados, prestarán a la JUNTA NACIONAL DE CARNES la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus fines.

artículo 41:

ARTICULO 41. - Todo miembro o empleado de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, que divulgue o utilice, en beneficio propio o ajeno, informaciones que llegaren a su conocimiento con motivo del desempeño de sus funciones, será exonerado sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponderlo. Queda prohibido, además de lo que al respecto establezca la reglamentación pertinente, patrocinar ante la repartición trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.-

artículo 42:

ARTICULO 42. - A los efectos de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley 23.354/56) y normas modificatorias y reglamentarias de la misma, la JUNTA NACIONAL DE CARNES estará sometida únicamente al examen anual de la cuenta general del ejercicio.

Decreto Ley 23.354/56
Ley de Contabilidad

artículo 43:

ARTICULO 43. - Los actos derivados de las atribuciones conferidas en esta ley que requieran aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, tramitarán a través de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA por conducto del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS** (artículos 44 al 51)

artículo 44:

ARTICULO 44. - Derógase la Ley 20.535. Los decretos y resoluciones reglamentarios de las leyes que han regido la producción, comercio e industrialización de ganados y carnes, sus productos y subproductos, mantendrán su vigencia en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente. Dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la JUNTA NACIONAL DE CARNES proyectará y elevará para su aprobación el texto ordenado de las disposiciones que reemplazarán a los decretos citados, en las materias reservadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL y hará lo propio dentro de igual lapso en lo que hace a su potestad reglamentaria en aquellas de su exclusiva competencia. La derogación impuesta precedentemente no alcanza a las disposiciones y su punibilidad.

<http://std.saij.jus.gov.ar/cgi-bin/wwwgetdocweb?registro=LEYNAC&docid=LEY%2...> 18/03/2004



Ley 20.535

artículo 45:

ARTICULO 45. - Hasta tanto se establezca un nuevo régimen legal relacionado con la producción, contralor del comercio y la industrialización de las iiebras, le serán de aplicación las normas de la presente ley.

artículo 46:

ARTICULO 46. - El ente cuyo régimen se establece por la presente ley, continuará la gestión del organismo creado por la ley 20.535, quedándole afectados íntegramente sus bienes, personal, créditos, derechos y obligaciones.

Ley 20.535

artículo 47:

ARTICULO 47. - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el inciso n) del Artículo 13, la JUNTA NACIONAL DE CARNES estará facultada para intervenir en la comercialización al solo efecto de dar cumplimiento a las operaciones que haya concertado con anterioridad a la fecha de la presente ley, utilizando a este fin los fondos acumulados provenientes del Artículo 23, inciso b) de la Ley 20.535, a cuyo efecto se tomarán los recaudos correspondientes antes de su transferencia, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 49 de la presente ley.

Ley 20.535 Art.23
Inc. b)

artículo 48:

ARTICULO 48. - Las deudas a favor de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, originadas en los aportes financieros que ésta hubiere realizado bajo diversas formas, con los recursos acordados por el Artículo 23, inciso b) de la Ley 20.535, serán reajustadas de acuerdo con el nivel de precios al por mayor, nivel general, hasta la fecha del efectivo pago.

Ley 20.535 Art.23
Inc. b)

artículo 49:

ARTICULO 49. - Los fondos acumulados según las disposiciones del inciso b) del Artículo 23 de la Ley 20.535 y los créditos derivados de su aplicación, previa deducción de los importes necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 47 de la presente ley, serán transferidos a la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES, en la siguiente forma: a) Mientras dure la actual intervención de esa entidad, la JUNTA NACIONAL DE CARNES transferirá a la misma MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.200.000.000.-) mensuales, en valores constantes, a partir de la promulgación de la presente ley, no pudiendo exceder la suma de estas entregas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de los fondos acumulados; b) El saldo remanente de los fondos acumulados será transferido a la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES inmediatamente después de haber asumido sus funciones el Directorio de la sociedad, elegido por los accionistas de la misma.

Ley 20.535 Art.23
Inc. b)



artículo 50:

ARTICULO 50. - Los fondos transferidos a la actual intervención de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES por efectos del inciso a) del artículo anterior, deberán ser utilizados únicamente como capital circulante. El saldo remanente a que se refiere el inciso b) quedará a disposición del nuevo directorio de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES, como capital circulante y/o para la adquisición de inmuebles, equipos, maquinarias, herramientas y/o para cualquier otro rubro del activo fijo.

artículo 51:

ARTICULO 51. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

FIRMANTES

VIDELA - MARTINEZ DE HOZ - GOMEZ



© 2003 - SAJJ en WWW v 1.9

Nos gustaría que envíe comentarios o sugerencias sobre este servicio:



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

4ª SESIÓN ORDINARIA – 4ª REUNIÓN – 28 DE ABRIL DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 251-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5556 referido a: "Ley del Estatuto de Personal Docente". Expediente Interno N° 197 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 252-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5549 referido a: "Ley que regula la Educación Pública de Gestión Privada". Expediente Interno N° 198 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 278-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de la Sociedad del Estado "Aeropuerto Internacional Valle del Conlara". Expediente N° 184 Folio 070 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 4 – Nota N° 268-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3667 ("Ejercicio de la Podología"). Despacho Conjunto N° 33/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 185 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 5 – Nota N° 269-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3144 ("Ley de Óptica"). Despacho Conjunto N° 34/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García Barroso. Expediente N° 186 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 6 – Nota N° 270-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4799 ("Régimen Transitorio de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley Nacional N° 23.548"). Despacho Conjunto N° 35/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 187 Folio 071 Año 2004.
CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 7 – Nota N° 271-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5265 ("Eximir a la Iglesia Católica Apostólica Romana del pago de impuestos provinciales"). Despacho Conjunto N° 36/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 188 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 8 – Nota N° 272-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5360 ("Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur cuando éste realice su pase a una Institución Profesional"). Despacho Conjunto N° 37/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 189 Folio 071 Año 2004.
CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 9- Nota N° 273-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5164 (“Ley Permanente de Presupuesto”). Despacho Conjunto N° 38/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 190 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 10- Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 (“Leyes de DOSEP”). Despacho Conjunto N° 39/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 191 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 11- Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4753 y 5243 (“Convenio entre DOSEP y Dirección Provincial de Vialidad”). Despacho Conjunto N° 40/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador JORGE Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 192 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 12- Nota N° 276-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4425 y 4540 (“Aplicación de la Ley N° 22021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22702 – Franquicias Tributarias”). Despacho Conjunto N° 41/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 193 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 13- Nota N° 277-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4955 y 3299 (“Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional N° 23966 – Impuestos a los Combustibles”). Despacho Conjunto N° 42/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 194 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 14- Nota N° 217-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5531 referido a: “Defensa del Consumidor”. Expediente Interno N° 201 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15- Nota N° 219-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5532 referido a: “Ley de Campamentos Turísticos”. Expediente Interno N° 202 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 16- Nota N° 221-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5533 referido a: “Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal”. Expediente Interno N° 203 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17- Nota N° 223-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5534 referido a: “Faculta la creación de una Sociedad Comercial para el ejercicio de obras de gas natural en la Provincia”. Expediente Interno N° 204 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18- Nota N° 225-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5535 referido a: “Ratificase el Acuerdo celebrado entre la Secretaria de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis, referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros”. Expediente Interno N° 205 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 19- Nota N° 227-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5536 referido a: "Ratificación de las Leyes Nros.: 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5307, 5357 y 5417 - Leyes Impositivas Anuales". Expediente Interno N° 206 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20- Nota N° 229-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5537 referido a: "Régimen de Coparticipación Municipal". Expediente Interno N° 207 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21- Nota N° 231-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5538 referido a: "Ley de Creación del Parque Provincial Presidente Perón". Expediente Interno N° 208 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22- Nota N° 233-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5539 referido a: "Administración de la Dirección Provincial de Vialidad". Expediente Interno N° 209 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23- Nota N° 235-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5540 referido a: "Ley de Procedimiento Administrativo". Expediente Interno N° 210 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24- Nota N° 237-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5541 referido a: "Procedimiento Administrativo por Infracción a la Ley de Lealtad Comercial". Expediente Interno N° 211 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25- Nota N° 239-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5542 referido a: "Ley de Partidos Políticos". Expediente Interno N° 212 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26- Nota N° 241-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5543 referido a: "Regulación de Expropiaciones Provinciales". Expediente Interno N° 213 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27- Nota N° 243-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5544 referido a: "Regulación de las Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 214 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 28- Nota N° 349-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se ha analizado el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis. Despacho Conjunto N° 16/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Jorge Osvaldo Pinto, y por la Cámara de Senadores don Víctor Hugo Menéndez (Expediente 020 Folio 015/04). Expediente Interno N° 215 Folio 089 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b)- De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 023-FE-04 del Doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado de la provincia de San Luis, dando cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° 5065, eleva informe individualizado de todos los procesos judiciales de los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de esa Fiscalía de Estado. (MdeE 380 F: 58/04). Expediente Interno N° 199 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota del Doctor Jorge Benalcazar Rector Organizador de la Universidad Provincial de La Punta, mediante la cual ofrece una Beca para la realización de la Maestría en Gestión Pública que dicta la Universidad, destinada a un Profesional de esta Cámara de Diputados. (MdeE 381 F: 58/04). Expediente Interno N° 200 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 3 - Nota del Señor Diputado Nacional por la Provincia de San Luis Doctor Adolfo Rodríguez Saá, mediante la cual informa haber recibido nota con copia de Declaración N° 1-CD-04 referida a: Instar al Presidente de la Nación a restituir los fondos provinciales retenidos indebidamente. Expediente Interno N° 216 Folio 090 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota del Comisario Mayor Juan Guzmán División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 383 F. 058/04). Expediente Interno N° 217 Folio 090 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 5 – Nota S/N del Licenciado Cesar Simón Lahis Jefe del Programa de Desarrollo y Promoción del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes adjunta Resolución N° 68-PIT-2004 referida a: Declara de Interés Turístico Provincial el “ Primer Seminario de Turismo Rural en San Luis”. (MdeE 397 F: 060/04). Expediente Interno N° 218 Folio 090 Año 2004.060
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6 – Nota del Profesor Daniel A. Sabadini a cargo de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco adjunta fotocopia de Resolución N° 349/04 “Abstenerse de votar afirmativamente cualquier tipo de sanción, censura o condena contra el pueblo de la República de Cuba en la próxima reunión del Comité de Derechos Humanos de la organización de las Naciones Unidas a llevarse a cabo en Ginebra – Suiza – el 23 de abril de 2004”. (MdeE 399 F: 061/04). Expediente Interno N° 219 Folio 090 Año 2004.060
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 7 – Nota S/N de la señora Mariana Guinta de Salonia Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, mediante la cual solicita autorización para trabajar en el Archivo de esta Cámara de Diputados sobre Boletines Oficiales. (MdeE 407 F: 062/04). Expediente Interno N° 223 Folio 091 Año 2004.060
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA
- 8.- Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez, mediante la cual comunica que se ha contestado Radiograma N° 231/04 de la Cámara de Diputados de La Pampa, por el cual se solicitaba información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno N° 226 Folio 093 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 9 – Nota de la doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, mediante la cual adjunta Nota N° 038-MLyRI-04 del señor Vice Ministro de la Legalidad y Relaciones Institucionales por el que eleva informe de directivos del Servicio Penitenciario Provincial solicitando se ratifiquen leyes vigentes y sugerencias de modificaciones que consideran serían oportunas considerar. (MdeE 418 F: 064/04). Expediente Interno N° 227 Folio 093 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 – Nota S/N del señor Ingeniero Carlos Batistelli Presidente del Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 2765 referido a: Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis. (MdeE 402 F 061/04).
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 – Nota N° 098/04 del señor Luis Osvaldo Casanova Director Titular de la Escuela N° 427 Provincia de Córdoba, mediante la cual solicita texto de las leyes sancionadas relacionada a la Educación. (MdeE 403 F 061/04).Expediente Interno N° 221 Folio 091 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA
- 3 – Nota S/N del señor Julio Patricio Supervielle Presidente del Directorio del Banco Banex SA, mediante la cual solicita la ratificación de la Ley N° 5365 “Facultar al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del Contrato de Vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA – Banco Comercial Minorista” . (MdeE 404 F 061/04). Expediente Interno N° 222 Folio 091 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MERCOSUR
- 4 – Nota del señor Carlos Becun Director de la Revista “Cuarto Intermedio” mediante la cual adjunta ejemplar, la misma se encuentra abocada a la actividad parlamentaria y cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. Comunica que la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación y varias Legislaturas Provinciales se encuentran suscriptas a ésta. (MdeE 410 F 062/04). Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y LEGISLATIVA
- 5 – Nota del señor Escribano Eduardo Andrés Quiroga Presidente del Colegio de Escribanos de la provincia de San Luis, mediante la cual ratifica en un todo el Proyecto enviado en fecha 4 de febrero del corriente año, aceptando las modificaciones consensuadas con la comisión de Legislación General. (MdeE 413 F. 063/04). Expediente Interno N° 225 Folio 092 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



- 6 – Nota de la señora María Padovani de Bustos Secretaria General de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) Seccional San Luis, solicita se derogue el Artículo 4 de la Ley N° 5198 “Emergencia Laboral y Social”. (MdeE 419 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE:

- 7 – Nota de la señora Graciela Murúa Secretaria General de la Asociación Sanluisiense de Docentes Estatales (ASDE) en nombre y representación de la Coordinadora de Padres, la Asociación Sanluisiense de Padres, los Padres Autoconvocados presentan propuestas sobre Estatuto del Docente con Anexo referido a la Educación Especial, Listado de leyes que hacen al sistema educativo para ser derogadas y ratificadas, Leyes Nros. 4947 y 5046”. (MdeE 421 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

III – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) Andrés Alberto Vallone, Amelia Mabel Leyes, Rosalinda Lucero de Garcés, Jacinta Lucero de Bressano, Manuel Salvador Cano, Demetrio Augusto Alume, Domingo Flores, Alberto Magallanes y María Adriana Bazzano referido a: Declarar de Interés Legislativo el 1° Seminario Provincial de Turismo Rural, que el área de Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes realizará en dicha Ciudad, los días 28, 29 y 30 de mayo de 2004. Expediente N° 008 Folio 757 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

IV – DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5220 “Protección Integral y Plena Integración Social para las Personas con Capacidades Diferentes”. Expediente N° 195 Folio 073 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 150 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 2 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4600 y 5246 “Creación del Sub-Programa Derechos del Trabajador”. Expediente N° 196 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 151 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 3 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3986 “Ley de Asignaciones Familiares. Expediente N° 197 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 152 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 880 “Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia”. Expediente N° 198 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 153 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 5 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 154 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 155 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 20 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 156 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 157 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 158 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisenseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 159 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 11 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 160 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 12 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 161 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 13 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 162 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 14 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 163 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 15 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 164 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 16 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 167 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 17 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”). Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 168 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 18 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 169 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 19 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 170 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 20 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 171 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 21 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 172 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 22 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 173 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 23 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 174 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 24 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 175 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 25 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089, 5097, 5120, 5133, 5148, 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274, 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 176 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 26 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 177 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 27 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 178 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 28 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras”). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 179 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 29 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 180 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 30 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA – Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 181 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 31 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 182 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 32 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 183 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 33 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 184 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 34 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 185 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 35 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 186 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 36 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 187 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 37 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MINORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 38 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 189 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 39 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 190 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 40 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 191 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 41 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 192 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 42 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 193 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 43 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 194 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 44 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5607 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 195 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 45 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 196 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

V - ORDEN DEL DIA:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión Legislación General, Justicia y Culto de Cámara de Senadores y de la Comisión Legislación General de la Cámara Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 32 (“Regulación de las Actividades Profesionales Prestamistas de Dinero Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004). Miembro Informante por la Cámara Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores señora Senadora Ida Gregoria García Barroso.

V – LICENCIAS

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS

27/04/04



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
5ª SESIÓN ORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 5 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota Nº 11-PE-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Prorroga el plazo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 5422 (Descuento por cancelación de deuda anticipada en viviendas pertenecientes a Planes del Gobierno Provincial), hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2004". Expediente Nº 278 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- **De la Cámara de Senadores:**

- 1 – Nota Nº 357-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto Nº 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 249 Folio 091 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 2 – Nota Nº 358-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto Nº 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 250 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 3 – Nota Nº 359-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto Nº 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 251 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 4 – Nota Nº 360-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto Nº 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 252 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 5 – Nota Nº 361-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto Nº 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente Nº 253 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA



- 6 – Nota N° 362-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 “Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario”. Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 7 – Nota N° 354-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 “Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial”. Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 255 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 8 – Nota N° 363-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 “Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal”. Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA
- 9 – Nota N° 356-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial”. Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 10 – Nota N° 372-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 “Venta de Tierras Fiscales”. Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 11 – Nota N° 373-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 “Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial”. Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 12 – Nota N° 374-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 “Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial”. Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 13 – Nota N° 375-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 “Libertad de Imprenta”. Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 14 –Nota N° 364-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 “Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos”. Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 15 –Nota N° 365-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 16 –Nota N° 255-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5550 referido a: “Código Contravencional de la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 233 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 –Nota N° 257-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5551 referido a: “Creación de la Universidad Provincial de San Luis”. Expediente Interno N° 234 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 –Nota N° 259-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5552 referido a: “Deroga varias Leyes”. Expediente Interno N° 235 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 –Nota N° 261-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5553 referido a: “Código Rural de la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 236 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 –Nota N° 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5554 referido a: “Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario”. Expediente Interno N° 237 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 –Nota N° 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5555 referido a: “Crea Categorías de Establecimientos Paenadores dentro de la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 238 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 –Nota N° 267-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5557 referido a: “Desregulación Económica”. Expediente interno N° 239 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 –Nota N° 280-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5558 referido a: “Día del Periodista” Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año. Expediente Interno N° 240 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 –Nota N° 287-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5559 referido a: “Agroquímicos para la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 241 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 –Nota N° 284-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5560 referido a: “Colegio de Arquitectos para la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 242 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 –Nota N° 286-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5561 referido a: “Venta de productos de uso veterinario”. Expediente Interno N° 243 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 –Nota N° 288-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5562 referido a: “Ley que deroga leyes que estaban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia”. Expediente Interno N° 244 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 4 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 424 P. 065/04). Expediente Interno N° 277 Folio 107 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Ley de Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis") Volvió a Comisión por Resolución N° 12/04 en Sesión de fecha 21/04/04. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Revisión Social para Inscripciones"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 198- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 199- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3393 ("Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificadas o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial"). Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Luiza y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 200- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4181, 4092, 2491, 2921, 3982, 4429, 1469, 1742, 2137, 2494, 2480, 1464, 3542, 3246, 2499, 1961, 3475 y 4327 ("Regularización de inscripciones Dominiales"). Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 201- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 6- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 2642, 3017, 3278, 3635, 4959 y 5018 ("Justicia del Trabajo"). Expediente N° 244 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beariz Trusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 202- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4476, 2766, 3718 y 4932 ("Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis"). Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 203- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4751 ("El personal de la Dirección Provincial de Televisión se encuentra a cargo por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75"). Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 204- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 9- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 ("Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas"). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 205- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establere la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Estrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Estrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 12 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 209 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5041 (“Desregulación de las Actividades Profesionales”). Expediente N° 261 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutras y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 210 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutras y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 211 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 15 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis) se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almigame Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón y designa al Politécnico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Politécnico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 16– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4511 (“Ejercicio Profesional del Psicólogo”). Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Cáncer y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 213 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 17 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4793 (“Ejercicio de la Profesión de la Fonología”). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 214 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 18 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2236 (“Declárese incompatible el ejercicio de la Profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador”). Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESACUERDO CONJUNTO N° 215 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 (“Aranceles Médicos de la Provincia”). Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESACUERDO CONJUNTO N° 216 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4411 (“Colegio Médico de la provincia de la San Luis”). Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESACUERDO CONJUNTO N° 217 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 21 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 (“Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia”). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Durus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESACUERDO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 22 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESACUERDO CONJUNTO N° 219 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 23 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4984 (“Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales”). Expediente N° 271 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Acuña Romero Alencá y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESACUERDO CONJUNTO N° 220 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



24 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5332, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3330 y 3804 (“Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis”). Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 221 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

25 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5332, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 (“Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Corcarán”). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 222 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

26 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5332, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4447 (“Estatuto Profesional del Marillero y Correor Público”). Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 223 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

27 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5332, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4024 (“Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas”). Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Areniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 224 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

28 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5332, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley N° 5307 (que deroga) “Reglamento de Regulación de Deudas”. Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabeñiz y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán. CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 225 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



V - ORDEN DEL DIA:

a) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“Regulación de las Actividades de Profesionales Prestatarios de Minería”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ilda Gregoria Garcia de Barroso.

b) De la sesión de la fecha:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 4933, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jose Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4933 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.



3 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 16/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4967 ("Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 ("Negociación colectiva para los trabajadores Docentes"). Expediente N° 203 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 3382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 ("Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisescas"). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 3382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 ("Declararse de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Samieros"). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 3382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 ("Regimen de todos los Archivos existentes en la Provincia"). Expediente N° 206 Folio 071 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 3382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 ("Establece la enseñanza del Sistema regional y nacional en todos los establecimientos educacionales"). Expediente N° 207 Folio 017 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



10 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2460 ("Extimase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación arísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que otorgan giras por el territorio de la Provincia"), Expediente N° 268 Folio 97º año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Amador.

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 ("Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias oficiales y no oficiales"), Expediente N° 209 Folio 078 año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Amador.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4926 ("Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 11.877 sobre el Régimen de Incentivos Tecnológicos en la Industria"), Expediente N° 212 Folio 67º año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Amador.

13- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5531 ("Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis"). Expediente N° 213 Folio 070 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la leyes N° 5210 y 5292 ("Incentivo a la productividad para el personal de Servicios Públicos"). Expediente N° 214 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros 4939, 4791, 4803, 4985, 5006, 5087, 5083, 5251 y 5269 ("Declara de Interés provincial la realización de las ceremonias "Fiestas Provinciales"). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

16- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 3382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 ("Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial"). Expediente N° 216 Folio 980 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

17- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 3382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 ("Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educativos"). Expediente N° 217 Folio 981 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 3382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis) se analiza y deroga la Ley N° 4116 ("Reafirma la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (C.F.I.N.), conforme a la reorganización efectuada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática"). Expediente N° 213 Folio 981 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Cávera Aquino y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

- 19 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
- 20 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
- 21 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948 ,4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Victor Hugo Menéndez.

- 22 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
- 23 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
- 24 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

25 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



- 27 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
- 28 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
- 29 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

- 30 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
- 31 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
- 32 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

33 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



36 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



- 39 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
- 40 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.
- 41 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4359 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

VI- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mg/JS 04/05/04



Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados todos los temas que están en el Romano V, Orden del Día, este Bloque pide que pase con preferencia para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Con respecto al Punto 2, todos los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, solicitamos que vuelva nuevamente a las comisiones respectivas. Punto 3, con respecto al Romano II, apartado a), Punto 1 al 15 inclusive, pasen con preferencia con o sin despacho para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Solicitamos el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, del Expte. N° 285 Folio 003 año 2.004, Nota N° 376 que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores y es un Proyecto de Ley que dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales. Punto b) también pido que se trate sobre tablas, en el mismo sistema la Ley Orgánica Policial, Despacho en Conjunto N° 58 por unanimidad de las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Me puede identificar el expediente, que ha venido del Senado?.

Sr. Mirábile: Sí, Expte. 286, Folio 004 del 2.004.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Sí, señor Presidente, es para dar mi conformidad a lo planteado por el Presidente del Bloque de la mayoría.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia vamos a someter a votación cada uno de los temas que ha solicitado, solicitó primero que los temas que están en el Romano V, Orden del Día, pasen con preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que están por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Se ha solicitado también, que los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, vuelvan a sus respectivas comisiones. Los que están por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
6ª SESIÓN ORDINARIA – 6ª REUNIÓN – 12 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1- Resolución de Presidencia N° 25-P-CD-04 dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5614 en su Artículo 9° referido a: Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Honorable Tribunal de Cuentas, a adherir a la presente Ley. Expediente Interno N° 296 Folio 112 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Resolución de Presidencia N° 26-P-CD-04 concede licencia sin goce de dieta a partir de las 14:00 horas del día 10 de mayo de 2004, como Diputado Provincial de esta Cámara al señor Ricardo Arturo Rodríguez. (MdeE 444 F. 068/04). Expediente Interno N° 295 Folio 112 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 14-PE-04 mediante la cual contesta Solicitud de Informe N° 1/04 referida a: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la Autoridad de Aplicación y/u organismo de control su se ha dado cumplimiento por parte de los organizadores del evento "Picadas de Velocidades", realizado el día domingo 10 de abril en el Autódromo "Moto Club San Luis a lo establecido por Ley N° 4954 y Decreto 1204 respectivamente. Expediente Interno N° 289 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 355-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la "Ley Orgánica de la Administración de Justicia". Despacho Conjunto N° 98/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Victor Hugo Menéndez (Expediente N° 128 Folio 051/04). Expediente Interno N° 278 Folio 107 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 – Nota N° 357-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5607 referido a: "Prorroga el plazo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) por el término de SEIS (6) meses". Expediente Interno N° 279 Folio 107 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 – Nota N° 378-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5608 referido a: "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente Interno N° 280 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 – Nota N° 380-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5609 referido a: "Protección Integral y Plena Integración Social para personas con capacidades diferentes". Expediente Interno N° 281 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 – Nota N° 382-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5610 referido a: "Creación del Sub Programa derechos del Trabajador". Expediente Interno N° 282 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

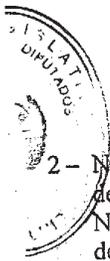
- 6 – Nota N° 384-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5611 referido a: "Ley de Asignaciones Familiares". Expediente Interno N° 283 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1 – Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 420 F. 064/04). Expediente Interno N° 284 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



2 - Nota N° 1295-DGPG-04 de doctor Rodolfo María Ojea Quintana Director de Programa de Gobierno Sub-Secretaría General Presidencia de la Nación informa que Declaración N° 1-CD-04 referida a que el Poder Ejecutivo de la Nación haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la provincia de San Luis, fue comunicada al señor Presidente de la Nación Doctor Carlos Kirchner y remitida copia de la misma a la Sub Secretaría de Administración y Gestión Patrimonial del Ministerio de Economía y Producción. (MdeE 427 F. 065/04). Expediente Interno N° 285 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 28 de abril del corriente año. (MdeE 435 F. 067/04). Expediente Interno N° 286 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 7 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 438 F. 067/04). Expediente Interno N° 287 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley N° 5065 "Fiscalía de Estado" en el marco de la Sanción Legislativa N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 422 F. 065/04). Expediente Interno N° 288 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

6 - Nota S/N de la señora Mabel R. Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Honorable Consejo Deliberante de Villa Mercedes, mediante la cual eleva Comunicación N° 1878-C/04 referida a: Que esta Cámara de Diputados estudie la factibilidad de adherir a la Ley Nacional N° 23109 "Beneficios a Ex Soldados Conscriptos que hallan participado en Acciones Hélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2-4-82 y 14-6-82. (MdeE 442 F. 068/04). Expediente Interno N° 290 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

7 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del Día 28 de abril de 2004. (MdeE 442/433 F. 068/04). Expediente Interno N° 291 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

8 - Radiograma N° 0186/04 de la Oficina de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Santa Cruz, mediante el cual solicita a la mayor brevedad posible, Norma Regulatoria de Actividades Comerciales y Económicas Provinciales. Expediente Interno N° 292 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

9 - Radiograma N° 0392/04 de la Secretaría Legislativa de la Cámara de Diputados de La Pampa, mediante el cual solicita a la brevedad posible envíe información sobre Mecenazgo Cultural. Expediente Interno N° 293 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 - El Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez y el Secretario Administrativo Contador Público Nacional Don Oscar Eduardo Sosa informan que no es prioritaria la suscripción ofrecidas en del Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004; referido a: Nota del señor Carlos Becum Director de la Revista "Cuarto Intermedio" cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. (MdeE 410 F. 062/04). Expediente Interno N° 294 Folio 092

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota del señor Daniel Paredes Presidente del Gremio de Judiciales mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley Orgánica de Administración de Justicia. (MdeE 449 F. 113/04). Expediente Interno N° 297 Folio 113 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso referido a: Pago del Salario Mínimo Vital y Móvil a los trabajadores del Plan de Inclusión Social. Expediente N° 288 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

VI - PROYECTOS DE RESOLUCION:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Creación de una Comisión de prevención del delito y seguridad ciudadana. Expediente N° 009 Folio 758 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VII - PROYECTOS DE DECLARACION.

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Adhiere al "Día Internacional de la Familia, que se conmemora el día 15 de mayo de cada año". Expediente N° 010 Folio 758 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

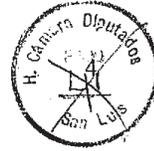
VIII - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Vivienda en el Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5422, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, pudiendo este beneficio ser solicitado hasta esa fecha. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés
DESPACHO N° 226 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IX - ORDEN DEL DIA:

a) **Moción de preferencia para la sesión de la fecha:**

- 1 - **Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004:** Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 2 - **Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004:** Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 3 - **Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004:** Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 4 - **Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004:** Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 5 - **Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004:** Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 6 - **Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004:** Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 "Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario". Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**



- 7 - Expediente N° 255 Folio 093 Año: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 "Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial". Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 8 - Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 "Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal". Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alariz. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 9 - Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial".
- 10 - Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 "Venta de Tierras Fiscales". Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 11 - Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 "Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 12 - Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 13 - Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 "Libertad de Imprenta". Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 14 - Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 15 - Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

b) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad



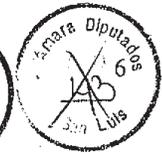
Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“**Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero**”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.



4 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

5- DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7- DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

10 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



11 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 - Unanimidad

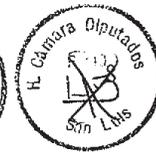
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 ("Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia"). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 ("Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales"). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

13 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 ("Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción"). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



14- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad



Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

16- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

17- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

19 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



20 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 - Unanimidad

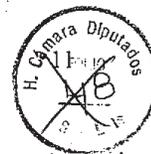
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 ("Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario"). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

22 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.





23 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

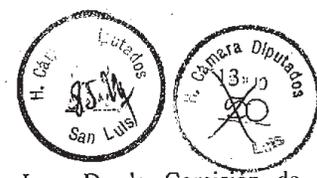
Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

25 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



26 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 - Mayoría



Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 ("Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas"). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

27 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 - Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 ("Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA -Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente"). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

28 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 ("Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos"). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

30 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 ("Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



31 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 ("Régimen del Bien de Familia"). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 ("Creación del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

33 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 ("Establece dieta de los señores legisladores"). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.





34 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

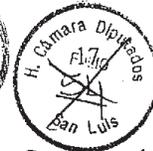
35 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

36 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

LEGISLATIVO
DIPUTADOS



37 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

39 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

40- DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en los Partidos Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy y Departamento Belgrano”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

42- DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

X – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

11/05/04



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



RESOLUCION N° 29 -CD-04

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- VOLVER a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR el Despacho Conjunto N° 178/04 dado por Unanimidad, en el Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382/03 (Revisión de la totalidad de la Legislación Vigente) se analizan y deroga la Ley N° 5081 "Fiscalización de Industrias".

ARTICULO 2°.- Regístrese y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a doce días de mayo de dos mil cuatro.
Mel.

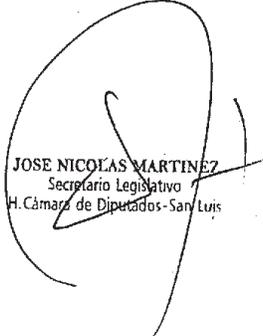
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESSE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



señora senadora María Antonia Salino.

42 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 "Ley de Ancianidad". Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

X - LICENCIAS:

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Frente Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para solicitar de acuerdo al Sumario del día de la fecha los siguientes tratamientos, Romano I punto 1. Resolución de Presidencia. Romano I, punto 2, también Resolución de Presidencia a consideración. Luego pasamos al Romano III, apartado a) punto 1; solicitar la preferencia para la próxima sesión o sesiones subsiguientes con o sin despacho de comisión. Luego Romano VIII, pedir el tratamiento sobre tablas del Despacho 226 por unanimidad.

Con respecto al Romano IX, es pedir que pase a Comisión, preferencia para la sesión siguiente o subsiguientes el apartado a) punto 2. una preferencia.

Con respecto al Romano IX apartado b) es que vuelvan a comisión los siguientes puntos: 5, 6, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 36, 37, 38, 39 y 40. También señor Presidente este bloque solicita sesionar, es decir, solicita un Cuarto Intermedio para la mañana y la tarde de los días jueves, viernes, lunes y martes. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí Señor Presidente, es para rectificar lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria donde integra la mayoría de los Presidentes de Bloque, las distintas fuerzas que representan a esta Honorable Cámara y, solicitar a los Señores Diputados el tratamiento sobre tablas de un Proyecto de Declaración que está ubicado en el Romano VII, punto 1 Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿No se manifiesta sobre los temas planteados por el Bloque de la Mayoría?

Sr. Zeballos: Sí, ya me acabé de manifestar.





Vamos a someter ahora a votación las solicitudes de preferencia, las vamos a someter a votación una por una, primero la solicitud de preferencia que está en el Romano III, Apartado a), Punto 1), solicitada por el Movimiento Nacional y Popular, preferencia con o sin Despacho de Comisión para la próxima Sesión o subsiguientes del Proyecto de Ley que viene en Segunda Revisión de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, en el Expediente Interno N° 278, Folio 007, Año 2004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): 27 votos. **Aprobado por más de dos tercios.**

Pasamos ahora a la solicitud de preferencia que está en el Romano IX, Orden del Día, en el Apartado a), Punto 2), se trata del Expediente N° 250, Folio 092, Año 2004, que es un Proyecto de Ley que viene en Revisión de la Cámara de Senadores, relacionado con el Registro de la Propiedad, se solicita preferencia con o sin Despacho de Comisión para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): 30 votos. **Aprobado por dos tercios.**

Vamos a someter ahora a votación la solicitud... Si ustedes me permiten, como hay posición fijada claramente de ambos Bloques, las solicitudes que los Despachos vuelvan a Comisión los voy a poner a votación a todos juntos, y voy a leer cuáles son los Expedientes que vuelven a sus respectivas Comisiones.

Se ha pedido que vuelvan a sus respectivas Comisiones: Del Romano IX, Apartado a), Punto 9), se trata del Expediente N° 257, Folio 094, Año 2004. Y del Apartado b), los Despachos Conjuntos que están en el Punto 5) que es Despacho Conjunto N° 157 del 2004; en el Punto 6) que es Despacho Conjunto N° 158 del 2004; en el Punto 10) que es Despacho Conjunto N° 162 del 2004; en el Punto 12) que es Despacho Conjunto N° 164 del 2004; en el Punto 13) que es Despacho Conjunto N° 167 del 2004; en el Punto 14) que es Despacho Conjunto N° 168 del 2004; en el Punto 7) que es Despacho Conjunto N° 171 del 2004; en el Punto 18) que es Despacho Conjunto N° 172 del 2004; en el Punto 19) que es Despacho Conjunto N° 173 del 2004; en el Punto 20) que es Despacho Conjunto N° 174 del 2004; en el Punto 21) que es Despacho Conjunto N° 175 del 2004; en el Punto 22) que es Despacho Conjunto N° 176 del 2004; en el Punto 23) que es Despacho Conjunto N° 177 del 2004; en el Punto 24) que es Despacho Conjunto N° 178 del 2004; en el Punto 25) que es Despacho Conjunto N° 179 del 2004; en el Punto 27) que es Despacho Conjunto N° 181 del 2004; en el Punto 28) que es Despacho Conjunto N° 182 del 2004; en el Punto 30) que es Despacho Conjunto N° 184 del 2004; en el Punto 32) que es Despacho Conjunto N° 186 del 2004;



en el Punto 36) que es Despacho Conjunto N° 190 del 2004; en el Punto 37) que es Despacho Conjunto N° 191 del 2004; en el Punto 38) que es Despacho Conjunto N° 192 del 2004; en el Punto 39) que es Despacho Conjunto N° 193 del 2004; en el Punto 40) que es Despacho Conjunto N° 194 del 2004. Los que estén por la afirmativa para su vuelta a Comisión, sírvanse levantar la mano.



-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): 30 votos. Aprobado por más de dos tercios.

Cada uno, con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se dispone que vuelvan esos Despachos a sus respectivas Comisiones.

Ahora vamos a someter a votación el pedido de Cuarto Intermedio, solicitado por el Bloque de la Mayoría, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

12-05-04 – 11:05 Hs.

//// para los días: jueves, viernes, lunes y martes de mañana y de tarde a partir de las ocho horas de cada uno de esos días. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

30 votos, aprobado por más de dos tercios el cuarto Intermedio propuesto, para cada uno de esos días.

Pasamos ahora, entonces a tratar, yo diría, primero los temas que están sobre tablas. Y luego vamos a seguir el orden que están en el Sumario el resto de los temas.

Entonces, vamos a tratar en primer lugar el Punto Romano VIII, Despacho de Comisión, se trata de un Despacho N° 226, dictado por unanimidad, por la Comisión de Vivienda en el Expte. N° 278 Folio 001 año 2.004, Proyecto de Ley, que Dispone la Prórroga del Plazo establecido en el Art. 9º, de la Ley 5.422. Miembro Informante la Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.

Sra. Garcés: Sí, Señor Presidente, Señores Diputados, la Comisión de Viviendas se reúne y trata este Proyecto de Ley, que dice en su artículo..., el Proyecto de Ley que es prorrogar el plazo establecido en el Art. 9º de la Ley 5.422 hasta el 31 de diciembre del 2.004. Este Art. 9º, de la Ley 5.422, establece un importante beneficio para aquellos adjudicatarios que opten por la cancelación total anticipada, consistente en una bonificación del 30% del Saldo Deudor en el caso de abonarse en un solo pago, y del 15% del Saldo Deudor en el caso de abonarse hasta en tres cuotas.

Este beneficio, ha sido solicitado, ha habido una gran demanda por parte de los adjudicatarios, para acogerse a este beneficio y el plazo estaba vencido. Por eso, yo creo que la comisión trabajó bien y



DES PACHO CONJUNTO N° 245 (UNANIMIDAD)

ENTRADA DESPACHO



HONORABLE LEGISLATURA

06/07/94 15

Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción , Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria , Comercio , Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N 5382 que disponen la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia ,habiendo analizado la Ley N° 5081 por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume , os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley LEY 5081

Ley : Fiscalización de Industrias

TITULO I
REGIMEN GENERAL
CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo.1°.- La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la Provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.

DE LOS SUJETOS

- Artículo.2°.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente ley:
- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
 - b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos conforme a los Decretos Provinciales N° 99/94, N° 117/ 94 y Resolución N° 05/MITMyP/94.
 - c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.



Artículo.3°.- Todos los sujetos comprendidos en el Art.2° de la presente ley, deberán presentar con carácter de obligatoriedad una Declaración Jurada anual y dos Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.

OBJETIVOS

Artículo.4°.- La información que se proporcione en dichas declaraciones juradas e informes semestrales, será estrictamente reservada y se utilizará con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo.5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.

FUNCIONES

Artículo.6°.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones siguientes.

- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente ley y su Decreto reglamentario.
- La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.
- Control y Fiscalización de toda la información que establece el Art.3° y Art.7° de la presente ley.

TITULO II DEL CONTROL Y FISCALIZACION CAPITULO III

DE LOS REQUERIMIENTOS

Artículo.7°.- A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Autoridad de Aplicación y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Art.2°:

- I** Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Art. 2° de la presente ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzados. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:
 - Partes de producción por productos y por artículos.



- 2) Remitos de egreso de producto terminado o semielaborado y/o informes de expedición o documentación equivalente.
- 3) Remitos de ingreso de materia prima y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.
- 4) Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materia prima, productos elaborados, semielaborados.
- 5) Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materia prima, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.

La información contenida en los apartados 1 al 5 deberá estar actualizada al día de la inspección.

II b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la Provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Art. N° 299 de la Ley N° 19.550 Inc. 1°, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:

- 1) Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.
- 2) Recibos de sueldos firmados por el personal.
- 3) Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.
- 4) Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- 5) Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de un mes desde la fecha de inspección.
- 6) Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de Energía Eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.
- 7) Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio.
 - a) Libro Diario.
 - b) Inventario y Balance.
- 8) Estados contables básicos exigidos por la Ley N°19.550 modificada por la Ley N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.
 - c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos:
 - 1) Inversiones realizadas.
 - 2) Producción.
 - 3) Personal.

III Artículo.8°.- Los sujetos comprendidos en el Art.2°, Inc. c) estarán exceptuados de:

- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Art. N° 3 de la presente.



- b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- c) Del control de los mínimos exigidos por la norma particular de promoción industrial.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCION:

Artículo.9°.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.

Artículo.10°.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto reglamentario o en Resoluciones de la Autoridad de Aplicación, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De \$ 200,00 (Pesos Doscientos) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Art. 3° de la presente Ley.
- b) De \$ 100,00 (Pesos Cien) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7° Inc. "a" de la presente Ley.
- c) De \$ 100,00 (Pesos Cien) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7° Inc. "b" de la presente Ley.
- d) De \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7° Inc. "c" de la presente Ley.

Artículo.11°.- Los sujetos del Art.2° de la presente Ley, que incurran en tres faltas consecutivas o cinco alternadas de lo establecido en el Art. 3° y Art. 7° Inc. "a" y "b", serán pasibles de multas graduables de una a cinco veces de lo dispuesto en el Art. 10° Inc. "a" y "b".

Artículo.12°.- Los sujetos del Art. 2°, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de una a diez veces del importe establecido en el Art. 10° Inc "a".

Artículo. 13°.- Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan del formulario único e informe semestral.
- b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.



- c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

**TITULO IV
APLICACION DE MULTAS**

PROCEDIMIENTO.

Artículo.14º.-

- a) La Autoridad de Aplicación, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Art. 10º Inc. "a", con excepción de lo impuesto en el Art 7º de la presente Ley.
- b) Para los sujetos que se encuadren en el Art. 10º Inc. "b", "c" y "d", la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de 72 (Setenta y Dos) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Autoridad de Aplicación, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.
Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.

Artículo.15º.-

Para los sujetos encuadrados en el Art. 12º de la presente ley, la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar la multa preestablecida en el Art. 10º Inc. "a", dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de 10 (Diez) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la Provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes, ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.

Vencido el término probatorio la autoridad de aplicación dictará resolución motivada dentro de los 30 (Treinta) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.

La resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y la absolución de la misma.

FORMAS DE NOTIFICACION.



Artículo.16°.- Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad, el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio Legal y/o Fiscal.
- b) Personalmente, por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo. Si el destinatario no estuviere o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta. Se dejará la resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la misma suscriba el acta, en caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia en la misma, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.

PAGO DE LA MULTA.

Artículo.17°.- El pago de la misma se realizará en el Banco Banex S.A., mediante boleta de depósito a la cuenta de rentas generales, diseñadas por la Autoridad de Aplicación, fijando el vencimiento de la misma .
Si dentro del plazo de 15 (quince) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, rectificara la misma, o presentare toda la documentación exigida por la presente Ley, se reducirá de pleno derecho a la mitad y las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.

INTERESES PUNITORIOS.

Artículo. 18°.- Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.

TITULO V
SANCIONES MAXIMAS

Artículo. 19.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al régimen de promoción industrial establecido por la Ley N° 22.021 y modificatoria Ley N° 22.702, que incurran en tres faltas consecutivas o cinco alternadas de lo dispuesto en el Art. 7° Inc. "c", o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto por los Arts. 14°, 15°, 16° y 17° de la Ley N° 22.021.



Artículo. 20°.- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentran acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial N° 4540 y su Decreto Reglamentario, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Art. 6° de la Ley N° 4540.

Artículo. 21°.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento, adherido por la Provincia por Ley N° 4978 que no cumplan con los requerimientos establecidos por Decreto N° 99/94 y Resolución N° 05/MITMyP/94, les serán aplicables las sanciones dispuestas en el Decreto N° 117/94, en función de lo prescripto en el Art. 4° de dicho texto legal.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS ARTICULOS 19°, 20° Y 21° DE LA PRESENTE LEY.

Artículo. 22°.- Las sanciones establecidas por los artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que regularmente confeccionada hará plena fé y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.

Artículo. 23°.- La Autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Artículo. 24°.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal será elevado a la resolución del Señor Ministro de Estado de Industria, Turismo, Minería y Producción.

Artículo. 25°.- El Ministro Secretario de Estado del Progreso, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los 10 (Diez) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.

Artículo. 26°.- La Resolución Ministerial se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de 72 (Setenta y Dos) horas por ante el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.

Artículo. 27°.- El Gobernador de la Provincia resolverá en definitiva en el plazo de 15 (Quince) días, previa las vistas que disponga dentro del quinto día.



Artículo. 28°.- El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fé y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.

Artículo. 29°.- La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe la Dirección de Industrias.

TITULO VI PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

Artículo. 30°.- Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1° de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

Artículo. 31°.- Las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:

- Por el transcurso de 5 (Cinco) años en los casos de los sujetos del Art. 2° Inc. "c" de la presente Ley.
- Por el transcurso de 10 (Diez) años en los casos de los sujetos del Art. 2° Inc. "a" y "b" de la presente Ley.

TITULO VII DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo. 32°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

Artículo. 33°.- Déjase sin efecto el Inc. 3° del Art. 12° del Decreto N° 3.005/87, Decreto N° 2617/94, Decreto N° 3417/91 y Decreto N° 1281/90.

Artículo 34°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

Artículo .35° Derogase la Ley 5081.
Cámara de origen : Cámara de Diputados

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara De Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los Quince días del mes de Junio del Año Dos mil cuatro.-

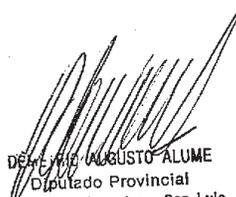




Miembros presentes Comisión de Industria , Minería Producción , Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio , Turismo y MERCOSUR.

- Grillo Oriando ✓
- Alume Demetrio Augusto ✓
- Vallone Andrés Alberto ✓
- Endeiza Facundo Andrés ✓
- Estrada Nora Susana ✓
- Lucero de Bressano Jacinta ✓
- Hadad Fidel Ricardo
- Cimoli Jorge Osvaldo


MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis


FACUNDO ANDRES ENDEIZA
 Diputado Pcial. P.J.
 Cámara de Diputados - San Luis


ANDRES VALLONE
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados (S.L.)


 Dip. Nora Estrada

V. DIPUTADOS
1115

H. Cámara Diputados
FOLIO 1014
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 1014
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 1014
San Luis

Acta N° 11/04

En la Ciudad de San Luis a quince días del mes de junio de dos mil cuatro se reúne la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Recursos con la presencia de los Diputados Demetrio Alume, Jorge Cimoli, Jacinta Bressano, Fidel Haddad, Rudrés Vallero y Virnava Horain. Se analiza la situación planteada por la multa a Comisión de Despachos emitidos antes del 30/04/04. Se decide emitir nuevos despachos de las siguientes leyes: 4886, 4392, 3294, 3202, 5081, 3332, 5365, 4855, 4866, 5021, 3919, 5355. De las cuales son despacho por mayoría: 4855, 3919, 5365, y 5355. Por unanimidad: 4886, 4392, 3202, 5081, 3332, 4866 y 5021. Respecto a la Ley N° 3294 se resuelve continuar con el estudio de la misma. Se aclara que conjuntamente con la Ley 3202 se analizan y unifican la Leyes 2381, 2784 y 2900. Siendo las 13.10 hs se da por finalizada la presente reunión.

[Signature]
[Signature]
Cimoli

ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
DEMETRIO AGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



SAN LUIS, 19 de julio de 2004

SEÑOR
ENCARGADO DE LA OFICINA DE COMISIONES
DON RAMÓN LAZARO ROSALES
S. _____ / _____ D.

Me dirijo a Usted, para devolver los expedientes que se detallan por tener errores en la redacción de los mismos:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| - E 217 F 081/2004
(Despacho N° 172/04 – 27/04/04) | - Artículo 1° habla de ciclo lectivo 1989?. |
| - E 245 F 090/2004
(Despacho N° 203/04 – 28/04/04 y
Despacho N° 241/04 – 06/07/04) | - No coincide lo escrito en el Despacho (en papel) con lo que trae el disquet Ej. Art. 1°, 3°, 4°, 22, 25 etc.. |
| - E 266 F 097/2004 y E 274 F 100/2004
(Despacho N° 215/04 – 04/05/04 y
Despacho N° 242/04 – 05/07/04) | - Errores en Artículo 31 y 32 in fine Artículo 41 Inciso di) Artículo 47 in fine. |
| - E 225 F 083/2004
(Despacho N° 182/04 – 27/04/04 y
Despacho N° 243/04 – 15/06/04) | - No coincide lo escrito en el Despacho (en papel) con lo que trae el disquet <u>VER</u> Artículo 1°. |
| - E 221 F 082/2004
(Despacho N° 178/04 – 27/04/04 y
Despacho N° 245/04 – 15/06/04) | - <u>VER</u> todo el Despacho cita leyes, ministerios y direcciones que no existen. |
| - E 235 F 087/2004
(Despacho N° 192/04 – 27/04/04 y
Despacho N° 244/04 – 15/06/2004) | - <u>VER</u> todo el Despacho cita leyes y ministerios en forma incorrecta. |

Se consultó con señor Presidente y sugiere se devuelvan los mismos a la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo.

Atentamente.

Rosales
200704 (08/15)

Juana Sosa
JUANA JOSEFINA SOSA
Jefa de Despacho



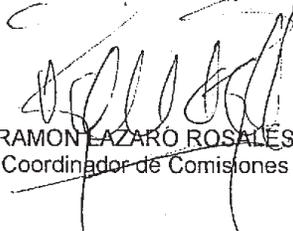
SAN LUIS, 20 Julio 2004-



Señor Presidente Comisión
Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo,
Senador VICTOR MENENDEZ
S-----/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a
Usted a los efectos de adjuntar a la presente nota enviada por la Señora Jefa de
Despacho Legislativo, en la cual devuelve Expedientes con sus despacho
respectivos a fin de que se corrijan los errores, para luego ser incorporados al
Sumario.-

Sin otro particular saludo al
Señor Presidente con atenta consideración y el mayor respeto.-



RAMON LAZARO ROSALES
Coordinador de Comisiones

*Recibido
García
20-07-04
10:15 hrs.-*



ENTRADA DESPACHO

26/07/04 15:30

DESPACHO CONJUNTO N° (UNANIMIDAD)

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382 que disponen la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 5081 por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley LEY 5081

Ley : Fiscalización de Industrias

TITULO I
REGIMEN GENERAL
CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo.1°.- La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la Provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.

DE LOS SUJETOS

Artículo.2°.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente ley:

- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
- b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos conforme a los Decretos Provinciales N° 99/94, N° 117/ 94 y Resolución N° 05/MITMyP/94.
- c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.

ENTRADA DESPACHO

27/07/04 11:00



Artículo.3°.- Todos los sujetos comprendidos en el Art.2° de la presente ley, deberán presentar con carácter de obligatoriedad una Declaración Jurada anual y dos Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.

OBJETIVOS

Artículo.4°.- La información que se proporcione en dichas declaraciones juradas e informes semestrales, será estrictamente reservada y se utilizará con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.

CAPITULO II
AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo.5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.

FUNCIONES

Artículo.6°.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones siguientes.

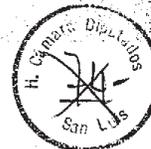
- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente ley y su Decreto reglamentario.
- b) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.
- c) Control y Fiscalización de toda la información que establece el Art.3° y Art.7° de la presente ley.

TITULO II
DEL CONTROL Y FISCALIZACION
CAPITULO III

DE LOS REQUERIMIENTOS

Artículo.7°.- A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Autoridad de Aplicación y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Art.2°:

- a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Art. 2° de la presente ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzados. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:
 - 1) Partes de producción por productos y por artículos.



- 2) Remitos de egreso de producto terminado o semielaborado y/o informes de expedición o documentación equivalente.
- 3) Remitos de ingreso de materia prima y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.
- 4) Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materia prima, productos elaborados, semielaborados.
- 5) Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materia prima, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.

La información contenida en los apartados 1 al 5 deberá estar actualizada al día de la inspección.

- b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la Provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Art. N° 299 de la Ley N° 19.550 Inc. 1°, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:
 - 1) Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.
 - 2) Recibos de sueldos firmados por el personal.
 - 3) Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.
 - 4) Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
 - 5) Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de un mes desde la fecha de inspección.
 - 6) Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de Energía Eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.
 - 7) Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio.
 - a) Libro Diario.
 - b) Inventario y Balance.
 - 8) Estados contables básicos exigidos por la Ley N°19.550 modificada por la Ley N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.
 - c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos.
 - 1) Inversiones realizadas.
 - 2) Producción.
 - 3) Personal.

Artículo.8°.- Los sujetos comprendidos en el Art.2°, Inc. c) estarán exceptuados de:

- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Art. N° 3 de la presente.

- b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- c) Del control de los mínimos exigidos por la norma particular de promoción industrial.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCION:

Artículo.9º.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.

Artículo.10º.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto reglamentario o en Resoluciones de la Autoridad de Aplicación, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De \$ 200,00 (Pesos Doscientos) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Art. 3º de la presente Ley.
- b) De \$ 100,00 (Pesos Cien) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7º Inc. "a" de la presente Ley.
- c) De \$ 100,00 (Pesos Cien) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7º Inc. "b" de la presente Ley.
- d) De \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7º Inc. "c" de la presente Ley.

Artículo.11º.- Los sujetos del Art.2º de la presente Ley, que incurran en tres faltas consecutivas o cinco alternadas de lo establecido en el Art. 3º y Art. 7º Inc. "a" y "b", serán pasibles de multas graduables de una a cinco veces de lo dispuesto en el Art. 10º Inc. "a" y "b".

Artículo.12º.- Los sujetos del Art. 2º, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de una a diez veces del importe establecido en el Art. 10º Inc "a".

Artículo. 13º.- Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan del formulario único e informe semestral.
- b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.

ST.V.C.
1905



5

- c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registros y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

TITULO IV APLICACION DE MULTAS

PROCEDIMIENTO.

Artículo.14°.-

- a) La Autoridad de Aplicación, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Art. 10° Inc. "a", con excepción de lo impuesto en el Art 7° de la presente Ley.
- b) Para los sujetos que se encuadren en el Art. 10° Inc. "b", "c" y "d", la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de 72 (Setenta y Dos) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Autoridad de Aplicación, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.
- Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.

Artículo.15°.- Para los sujetos encuadrados en el Art. 12° de la presente ley, la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar la multa preestablecida en el Art. 10° Inc. "a", dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de 10 (Diez) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la Provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes, ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.

Vencido el término probatorio la autoridad de aplicación dictará resolución motivada dentro de los 30 (Treinta) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.

La resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y la absolución de la misma.

FORMAS DE NOTIFICACION.



6

Artículo. 16°.- Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad, el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio Legal y/o Fiscal.
- b) Personalmente, por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo.
Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta. Se dejará la resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la misma suscriba el acta, en caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia en la misma, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.

PAGO DE LA MULTA.

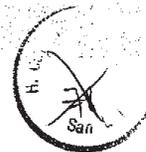
Artículo. 17°.- El pago de la misma se realizará en el Banco Banex S.A., mediante boleta de depósito a la cuenta de rentas generales, diseñadas por la Autoridad de Aplicación, fijando el vencimiento de la misma.
Si dentro del plazo de 15 (quince) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, rectificara la misma, o presentare toda la documentación exigida por la presente Ley, se reducirá de pleno derecho a la mitad y las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.

INTERESES PUNITORIOS.

Artículo. 18°.- Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.

TITULO V SANCIONES MAXIMAS

Artículo. 19.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al régimen de promoción industrial establecido por la Ley N° 22.021 y modificatoria Ley N° 22.702, que incurran en tres faltas consecutivas o cinco alternadas de lo dispuesto en el Art. 7° Inc. "c", o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto por los Arts. 14°, 15°, 16° y 17° de la Ley N° 22.021.



Artículo. 20°.- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial N° 4540 y su Decreto Reglamentario, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Art. 6° de la Ley N° 4540.

Artículo. 21°.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento, adherido por la Provincia por Ley N° 4978 que no cumplan con los requerimientos establecidos por Decreto N° 99/94 y Resolución N° 05/MITMyP/94, les serán aplicables las sanciones dispuestas en el Decreto N° 117/94, en función de lo prescripto en el Art. 4° de dicho texto legal.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS ARTICULOS 19°, 20°
Y 21° DE LA PRESENTE LEY.

Artículo. 22°.- Las sanciones establecidas por los artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que regularmente confeccionada hará plena fe y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.

Artículo. 23°.- La Autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

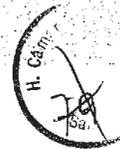
Artículo. 24°.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal será elevado a la resolución del Ministerio del Progreso.-

Artículo. 25°.- El Ministro Secretario de Estado del Progreso, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los 10 (Diez) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.

Artículo. 26°.- La Resolución Ministerial se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de 72 (Setenta y Dos) horas por ante el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.

Artículo. 27°.- El Gobernador de la Provincia resolverá en definitiva en el plazo de 15 (Quince) días, previa las vistas que disponga dentro del quinto día.

Artículo. 28°.- El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fe y tendrá también las



características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.

Artículo. 29°.- La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe el Programa de Industria dependiente del Ministerio del Programa.-.

TITULO VI PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

Artículo. 30°.- Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1° de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

Artículo. 31°.- Las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:

- Por el transcurso de 5 (Cinco) años en los casos de los sujetos del Art. 2° Inc. "c" de la presente Ley.
- Por el transcurso de 10 (Diez) años en los casos de los sujetos del Art. 2° Inc. "a" y "b" de la presente Ley.

TITULO VII DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo. 32°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

Artículo. 33°.- Déjase sin efecto el Inc. 3° del Art. 12° del Decreto N° 3.005/87, Decreto N° 2617/94, Decreto N° 3417/91 y Decreto N° 1281/90.

Artículo 34°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

Artículo 35° Derogase la Ley 5081.
Cámara de origen : Cámara de Diputados

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara De Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los Quince días del mes de Junio del Año Dos mil cuatro.-



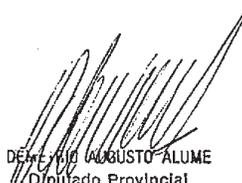
9

Miembros presentes Comisión de Industria , Minería Producción , Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio , Turismo y MERCOSUR.

Grillo Orlando
Alume Demetrio Augusto
Vallone Andres Alberto
Endeiza Facundo Andrés
Estrada Nora Susana

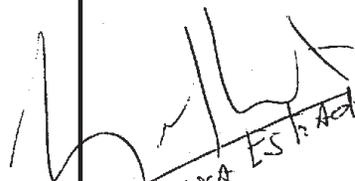
Lucero de Bressano Jacinta
Hadaid Fidel Ricardo
Cimoli Jorge Osvaldo

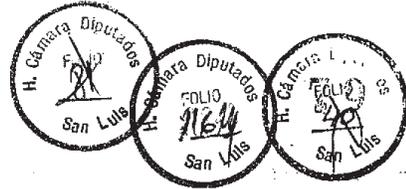

MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputadas - San Luis


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


FACUNDO ANDRES ENDEIZA
Diputado Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

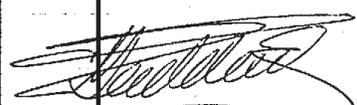
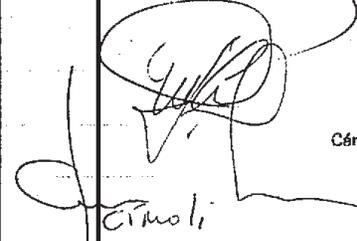

ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)


NORA ESTRADA
Recibí
2707-04
de Rosendo

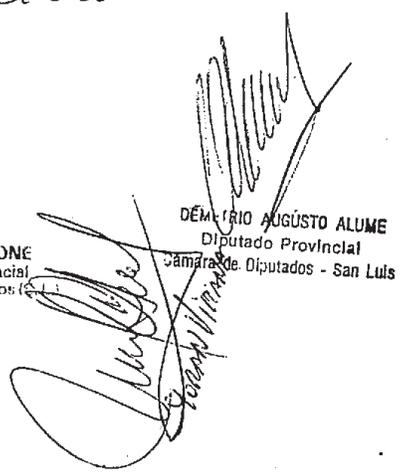


Acta N° 11/04

En la Ciudad de San Luis a quince días del mes de junio de dos mil cuatro se reúne la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanos con la presencia de los Diputados Augusto Alume, José Cimoli, Jacinta Bressano, Fidel Haddad, Andrés Vallone y Viviana Herainse analiza la situación planteada por la nota a Comisión de Despachos emitida los días del 30/04/04. Se decide emitir nuevos despachos de las siguientes leyes: 4886, 4392, 3294, 3202, 5081, 3332, 5365, 4855, 4866, 5021, 3919, 5355. De las cuales son despachos por mayoría: 4855, 3919, 5365, y 5355. Por unanimidad: 4886, 4392, 3202, 5081, 3332, 4866 y 5021. Respecto a la Ley N° 3294 se resuelve continuar con el estudio de la misma. Se aclara que conjuntamente con la Ley 3202 se analizan y unifican la Leyes 2381, 2784 y 2900. Siendo las 13.10 hs se da por finalizada la presente reunión.



 Cimoli


 ANDRÉS VALLONE
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados


 DEMETRIO AUGUSTO ALUME
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 SESIÓN ORDINARIA - 16 REUNIÓN - 23 DE JULIO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Integrantes del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido: referido a: Homenaje al Doctor Carlos Alberto Ponce fallecido el día 25 de julio del corriente año. Expediente N° 045 Folio 769 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 460-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5656 referida a: Modificar el Inciso 1) del Artículo 13 y el Inciso 2) del Artículo 24 de la Ley N° 5651 "Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 411 Folio 147 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 462-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5657 referida a: Derogar las Leyes Números 5625 y 4759 referidas a: "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública". Expediente Interno N° 412 Folio 147 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 464-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5658 referida a: Incorporar los Artículos 117 bis y 159 bis a la Ley N° 5612 de "Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales". Expediente Interno N° 413 Folio 148 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 1664-DdP-04 del Licenciado Alejandro Cañadas Asesor Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis mediante la cual adjunta copia de la Resolución N° 087-DdP-04, en la que insta a la Dirección Provincial de Minería a efectuar urgente inspección a la molienda ubicada en la localidad de Renca, debido a que los vecinos de la zona denuncian contaminación en la localidad citada, por parte de la mencionada molienda. (MdeE 713 F 109/04) Expediente Interno N° 409 Folio 146 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 1568-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopena Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis mediante la cual adjunta copia de la Resolución N° 073-DdP-04, referida a: Instar al señor Intendente de la localidad de Unión, Departamento Dupuy de la provincia de San Luis, señor Arnaldo Schulze a colocar en lugar accesible y en perfectas condiciones de instalación e higiene, una canilla pública para proveer de agua potable a los ciudadanos que ha sufrido cortes en el suministro del vital elemento por parte del Municipio, Artículo N° 235 Constitución Provincial; Artículos N° 1, 11, 18, 19, 20, 21, y 22 Ley N° 4877. (MdeE 712 F 109/04) Expediente Interno N° 410 Folio 147 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota de fecha 21 de julio de 2004 del señor Juan Alberto Guzmán Comisario Mayor Jefe División Seguridad Guardia Palacio Legislativo; eleva informe de lo acontecido en sesión del día 21 de julio del corriente año. (MdeE 718 F. 110/04). Expediente Interno 414 Folio 148 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota de fecha 7 de julio de 2004 de la señora Ileana Rogel Presidenta de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas - Diputada de la Asamblea Legislativa de El Salvador - eleva Acta de reunión del Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas celebrada en Brasilia el pasado mes de marzo, adjunta folleto informativo. (MdeE 719 F. 110/04). Expediente Interno N° 415 Folio 148 Año 2004

A CONOCIMIENTO

- 5 - Nota de fecha 22 de julio de 2004 del señor Juan Armando Domínguez Subcomisario de Cámara; eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del corriente año. (MdeE 720 F. 110/04). Expediente Interno N° 416 Folio 149 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de la señora Diputada María Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Instituye en el Artículo 2° de la Ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) la Fiesta Provincial del Turismo de La Costa, entre el 1° y el 15 de enero de cada año en la localidad de Cortaderas. Expediente N° 376 Folio 033 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

IV - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 243 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3919 ("Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial"). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 244 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 245 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en los Expediente N° 024 Folio 762 Año 2004 y Expediente N° 336 Folio 124 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Instalación de una Sucursal del Banco Bañes SA en la localidad de Lujan. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 248 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

DESPACHO N° 249 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 6- De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 289 Folio 005 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

DESPACHO N° 250 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

- 7- De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 038 Folio 767 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Rendir Justo homenaje y reconocimiento como puntano destacado al poeta y escritor Polo Godoy Rojo. Miembro Informante Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

DESPACHO N° 251 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

V - ORDEN DEL DIA:

a) De la sesión de la fecha:

1 – DESPACHO N° 157 - UNANIMIDAD

De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004, que por Resolución N° 16/04 volvió a Comisión el 12/05/2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

2 – DESPACHO N° 214 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 (“Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología”). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

VI - LICENCIAS:

- 1 – Nota S/N/04 del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, mediante la cual comunica que la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano no podrá asistir a sus actividades parlamentarias ni tampoco a la Sesión del día 28 de julio de 2004, por razones de salud. Adjunta certificado médico. Expediente Interno N° 417 Folio 149 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
mg/JS. 27/07/2004



17 SESION ORDINARIA - 17 REUNION - 4 DE AGOSTO DE 2004

ORDEN DEL DIA: (Despacho N° 245 - Unanimidad)

DESPACHO CONJUNTO N° (UNANIMIDAD)

HONORABLE LEGISLATURA

ENTRADA DESPACHO

06/07/04 15:30

Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382 que disponen la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 5081 por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley LEY 5081

Ley : Fiscalización de Industrias

TITULO I
REGIMEN GENERAL
CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo.1º.- La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la Provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.

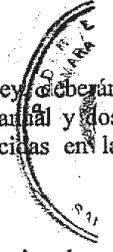
DE LOS SUJETOS

Artículo.2º.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente ley:

- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
- b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos conforme a los Decretos Provinciales N° 99/94, N° 117/ 94 y Resolución N° 05/MITMyP/94.
- c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.

ENTRADA DESPACHO

27/07/04 11:00



Artículo.3º.- Todos los sujetos comprendidos en el Art.2º de la presente ley deberán presentar con carácter de obligatoriedad una Declaración Jurada anual y dos Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.

OBJETIVOS

Artículo.4º.- La información que se proporcione en dichas declaraciones juradas e informes semestrales, será estrictamente reservada y se utilizará con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.

CAPITULO II
AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo.5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.

FUNCIONES

Artículo.6º.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones siguientes.

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente ley y su Decreto reglamentario.
- b) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.
- c) Control y Fiscalización de toda la información que establece el Art.3º y Art.7º de la presente ley.

TITULO II
DEL CONTROL Y FISCALIZACION
CAPITULO III

DE LOS REQUERIMIENTOS

Artículo.7º.- A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Autoridad de Aplicación y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Art.2º:

- a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Art. 2º de la presente ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzados. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:
 - 1) Partes de producción por productos y por artículos.



- 2) Remitos de egreso de producto terminado o semielaborado y/o informes de expedición o documentación equivalente.
- 3) Remitos de ingreso de materia prima y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.
- 4) Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materia prima, productos elaborados, semielaborados.
- 5) Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materia prima, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la torna de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.

La información contenida en los apartados 1 al 5 deberá estar actualizada al día de la inspección.

- b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la Provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Art. N° 299 de la Ley N° 19.550 Inc. 1°, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:

- 1) Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.
- 2) Recibos de sueldos firmados por el personal.
- 3) Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.
- 4) Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- 5) Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de un mes desde la fecha de inspección.
- 6) Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de Energía Eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.
- 7) Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio.
 - a) Libro Diario.
 - b) Inventario y Balance.
- 8) Estados contables básicos exigidos por la Ley N° 19.550 modificada por la Ley N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.
 - c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos.
 - 1) Inversiones realizadas.
 - 2) Producción.
 - 3) Personal.

Artículo.8°- Los sujetos comprendidos en el Art.2°, Inc. c) estarán exceptuados de:

- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Art. N° 3 de la presente.

- b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- c) Del control de los mínimos exigidos por la norma particular de promoción industrial.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCION:

Artículo.9º.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.

Artículo.10º.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto reglamentario o en Resoluciones de la Autoridad de Aplicación, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De \$ 200,00 (Pesos Doscientos) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Art. 3º de la presente Ley.
- b) De \$ 100,00 (Pesos Cien) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7º Inc. "a" de la presente Ley.
- c) De \$ 100,00 (Pesos Cien) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7º Inc. "b" de la presente Ley.
- d) De \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil) el no cumplimiento de lo establecido en el Art. 7º Inc. "c" de la presente Ley.

Artículo.11º.- Los sujetos del Art.2º de la presente Ley, que incurran en tres faltas consecutivas o cinco alternadas de lo establecido en el Art. 3º y Art. 7º Inc. "a" y "b", serán pasibles de multas graduables de una a cinco veces de lo dispuesto en el Art. 10º Inc. "a" y "b".

Artículo.12º.- Los sujetos del Art. 2º, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de una a diez veces del importe establecido en el Art. 10º Inc "a".

Artículo.13º.- Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registros, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan del formulario único e informe semestral.
- b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.



- c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

TITULO IV APLICACION DE MULTAS

PROCEDIMIENTO.

Artículo.14.-

- a) La Autoridad de Aplicación, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Art. 10° Inc. "a", con excepción de lo impuesto en el Art 7° de la presente Ley.
- b) Para los sujetos que se encuadren en el Art. 10° Inc. "b", "c" y "d", la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de 72 (Setenta y Dos) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Autoridad de Aplicación, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.
Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.

Artículo.15.-

Para los sujetos encuadrados en el Art. 12° de la presente ley, la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar la multa preestablecida en el Art. 10° Inc. "a", dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de 10 (Diez) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la Provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes, ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.

Vencido el término probatorio la autoridad de aplicación dictará resolución motivada dentro de los 30 (Treinta) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.

La resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y la absolución de la misma.

FORMAS DE NOTIFICACION.

6

Artículo.16°.- Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad, el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio Legal y/o Fiscal.
- b) Personalmente, por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada, y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta. Se dejará la resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la misma suscriba el acta, en caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia en la misma, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.

PAGO DE LA MULTA.

Artículo.17°.- El pago de la misma se realizará en el Banco Banex S.A., mediante boleta de depósito a la cuenta de rentas generales, diseñadas por la Autoridad de Aplicación, fijando el vencimiento de la misma .
Si dentro del plazo de 15 (quince) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, rectificara la misma, o presentare toda la documentación exigida por la presente Ley, se reducirá de pleno derecho a la mitad y las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.

INTERESES PUNITORIOS.

Artículo.18°.- Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.

TITULO V SANCIONES MAXIMAS

Artículo.19.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al régimen de promoción industrial establecido por la Ley N° 22.021 y modificatoria Ley N° 22.702, que incurran en tres faltas consecutivas o cinco alternadas de lo dispuesto en el Art. 7° Inc. "c", o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto por los Arts. 14°, 15°, 16° y 17° de la Ley N° 22.021.

Artículo. 20°.-

Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial N° 4540 y su Decreto Reglamentario, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Art. 6° de la Ley N° 4540.

Artículo. 21°.-

Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento, adherido por la Provincia por Ley N° 4978 que no cumplan con los requerimientos establecidos por Decreto N° 99/94 y Resolución N° 05/MITMyP/94, les serán aplicables las sanciones dispuestas en el Decreto N° 117/94, en función de lo prescripto en el Art. 4° de dicho texto legal.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS ARTICULOS 19°, 20° Y 21° DE LA PRESENTE LEY.

Artículo. 22°.-

Las sanciones establecidas por los artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que regularmente confeccionada hará plena fe y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.

Artículo. 23°.-

La Autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Artículo. 24°.-

El sumario, con el correspondiente dictamen legal será elevado a la resolución del Ministerio del Progreso.-

Artículo. 25°.-

El Ministro Secretario de Estado del Progreso, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los 10 (Diez) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.

Artículo. 26°.-

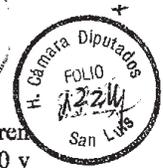
La Resolución Ministerial se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de 72 (Setenta y Dos) horas por ante el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.

Artículo. 27°.-

El Gobernador de la Provincia resolverá en definitiva en el plazo de 15 (Quince) días, previa las vistas que disponga dentro del quinto día.

Artículo. 28°.-

El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fe y tendrá también las



características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.

Artículo. 29°.- La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe el Programa de Industria dependiente del Ministerio del Programa.-

TITULO VI PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

Artículo. 30°.- Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1° de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

Artículo. 31°.- Las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:

- Por el transcurso de 5 (Cinco) años en los casos de los sujetos del Art. 2° Inc. "c" de la presente Ley.
- Por el transcurso de 10 (Diez) años en los casos de los sujetos del Art. 2° Inc. "a" y "b" de la presente Ley.

TITULO VII DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo. 32°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

Artículo. 33°.- Déjase sin efecto el Inc. 3° del Art. 12° del Decreto N° 3.005/87, Decreto N° 2617/94, Decreto N° 3417/91 y Decreto N° 1281/90.

Artículo 34°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

Artículo 35° Derogase la Ley 5081.
Cámara de origen : Cámara de Diputados

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara De Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los Quince días del mes de junio del Año Dos mil cuatro.-



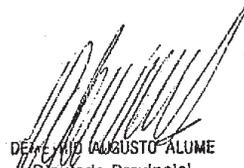
G.I.
E.L.

Miembros presentes Comisión de Industria , Minería Producción , Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio , Turismo y MERCOSUR.

Grillo Orlando
Alume Demetrio Augusto
Vallone Andrés Alberto
Endeiza Facundo Andrés
Estrada Nora Susana

Lucero de Bressano Jacinta
Hadaid Fidel Ricardo
Cimoli Jorge Osvaldo


MARCELINA LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


FACUNDO ANDRES ENDEIZA
Diputado Prial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis


ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)


DIP. NORA ESTRADA
Recibido
2707-04
de Rosales



F 221 F082/2004

DESPACHO CONJUNTO N° (MAYORIA)
HONORABLE LEGISLATURA

ENTRADA DESPACHO

10/08/09 17:00



Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N 5382 que disponen la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 5081 por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por mayoría:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley
LEY 5081

Ley : Fiscalización de Industrias

TITULO I
REGIMEN GENERAL
CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo.1°.- La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la Provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.

DE LOS SUJETOS

Artículo.2°.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley:

- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
- b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos.-
- c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.

Artículo.3°.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley, deberán presentar con carácter de obligatoriedad una Declaración Jurada anual y DOS (2) Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley

OBJETIVOS

Artículo.4°.- La información que se proporcione en dichas declaraciones juradas e informes semestrales, será estrictamente reservada y se utilizará con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.

CAPITULO II
AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo.5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.



FUNCIONES

Artículo.6º Corresponde a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones si-guientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario.
- b) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.
- c) Control y Fiscalización de toda la información que establecen los Artículo 3º y Artículo 7º de la presente Ley.

TITULO II DEL CONTROL Y FISCALIZACION CAPITULO III

DE LOS REQUERIMIENTOS

Artículo.7º- A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Autoridad de Aplicación y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Artículo 2º:

- a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Artículo 2º de la presente Ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzados. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:
 - 1) Partes de producción por productos y por artículos.
 - 2) Remitos de egreso de producto terminado o semielaborado y/o informes de expedición o documentación equivalente.
 - 3) Remitos de ingreso de materia prima y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.
 - 4) Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materia prima, productos elaborados, semielaborados.
 - 5) Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materia prima, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.

La información contenida en los apartados 1) al 5) deberá estar actualizada al día de la inspección.

- b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la Provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Inciso 1) del Artículo 299 de la Ley Nacional Nº 19.550, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:

- 1) Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.
- 2) Recibos de sueldos firmados por el personal.
- 3) Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.



2008
3

- 4) Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
 - 5) Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de UN (1) mes desde la fecha de inspección.
 - 6) Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de energía eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.
 - 7) Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio:
 - a) Libro Diario.
 - b) Inventario y Balance.
 - 8) Estados contables básicos exigidos por la Ley Nacional N° 19.550 modificada por la Ley Nacional N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.
- c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos:
- 1) Inversiones realizadas.
 - 2) Producción.
 - 3) Personal.

Artículo.8°.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2°, Inciso c) estarán exceptuados de:

- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley.
- b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- c) Del control de los mínimos exigidos por la norma particular de promoción industrial.

TITULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCION

Artículo.9°.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.

Artículo.10°.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto reglamentario o en Resoluciones de la Autoridad de Aplicación, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De \$ 200,00 (Pesos Doscientos) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Artículo 3° de la presente Ley.
- b) De \$ 100,00 (Pesos Cien) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7°, Inciso a) de la presente Ley.
- c) De \$ 100,00 (Pesos Cien) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7°, Inciso b) de la presente Ley.
- d) De \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7°, Inciso c) de la presente Ley.

Artículo 11°.- Los sujetos del Artículo 2° de la presente Ley, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o cinco alternadas de lo establecido en el Artículo 3° y Artículo 7°, Incisos a) y b), serán pasibles de multas graduables de una a cinco veces de lo dispuesto en el Artículo 10°, Incisos a) y b).-



Artículo 12° - Los sujetos del Artículo 2°, responsables o terceros que realicen cualquier hecho de ocultación, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de una a diez veces del importe establecido en el Artículo 10°, Inciso a).

Artículo 13° - Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan del formulario único e informe semestral.
- b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.
- c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

TITULO IV APLICACION DE MULTAS

PROCEDIMIENTO

Artículo.14°.-

- a) La Autoridad de Aplicación, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Artículo 10°, Inciso a), con excepción de lo impuesto en el Artículo 7° de la presente Ley.
- b) Para los sujetos que se encuadren en el Artículo 10°, Incisos b), c) y d), la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Autoridad de Aplicación, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa. Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.

Artículo.15°.- Para los sujetos encuadrados en el Artículo 12° de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar la multa preestablecida en el Artículo 10°, Inciso a), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de DIEZ (10) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la Provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes, ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido. Vencido el término probatorio la autoridad de aplicación dictará resolución motivada dentro de los TREINTA (30) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.

La resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y la absolución de la misma.

FORMAS DE NOTIFICACION

Artículo16°.- Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:



- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad, el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio Legal y/o Fiscal.
- b) Personalmente, por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo.
- Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta. Se dejará la resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la misma suscriba el acta, en caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia en la misma, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.

PAGO DE LA MULTA

Artículo 17°- El pago de la misma se realizará en el Banco Banex S.A., mediante boleta de depósito a la cuenta de rentas generales, diseñadas por la Autoridad de Aplicación, fijando el vencimiento de la misma .

Si dentro del plazo de QUINCE (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, rectificara la misma, o presentare toda la documentación exigida por la presente Ley, se reducirá de pleno derecho a la mitad y las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.

INTERESES PUNITORIOS

Artículo 18°- Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.

TITULO V SANCIONES MAXIMAS

Artículo 19°- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al régimen de promoción industrial establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y modificatoria Ley Nacional N° 22.702, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo dispuesto en el Artículo 7°, Inciso c), o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto por los Artículos 14°, 15°, 16° y 17° de la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 20°- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial N° 4540 y su Decreto Reglamentario, ratificada por Ley Provincial N° 5604, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Art. 6° de la Ley Provincial N° 4540.

Artículo 21°- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento, les serán aplicables las sanciones que establezca la correspondiente legislación vigente.-

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS ARTICULOS 19°, 20° Y 21° DE LA PRESENTE LEY

Artículo 22°- Las sanciones establecidas por los artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión.



Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio a la correspondiente acta de infracción, que regularmente confeccionada hará plena fe y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.

Artículo 23º.- La Autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Artículo 24º.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal será elevado a la resolución del Ministerio del Progreso.-

Artículo 25º.- El Ministro del Progreso, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.

Artículo 26º.- La Resolución Ministerial se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas por ante el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.

Artículo 27º.- El Gobernador de la Provincia resolverá en definitiva en el plazo de QUINCE (15) días previa las vistas que disponga dentro del quinto día.

Artículo 28º.- El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fe y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.

Artículo 29º.- La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe el Programa de Industria dependiente del Ministerio del Progreso de la Provincia.

TITULO VI PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

Artículo 30º.- Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1º de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

Artículo 31º.- Las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:

- a) Por el transcurso de CINCO (5) años en los casos de los sujetos del Artículo 2º, Inciso c) de la presente Ley.
- b) Por el transcurso de DIEZ (10) años en los casos de los sujetos del Artículo 2º, Incisos a) y b) de la presente Ley.

TITULO VII DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo 32º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

Artículo 33º.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

Artículo 34° Derogase la Ley 5081.



Sala de Comisiones de la Honorable Cámara De Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los Diez días del mes de Agosto del Año Dos mil cuatro.-

Cámara de origen : Cámara de Diputados

Miembros presentes Comisión de Industria , Minería Producción , Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio , Turismo y MERCOSUR.

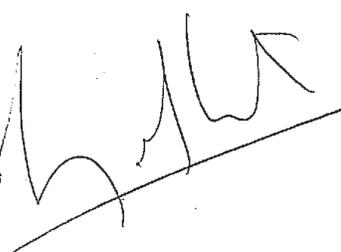
Grillo Orlando
Alume Demetrio Augusto
Vallone Andrés Alberto
Endeiza Facundo Andrés
Estrada Nora Susana
Morán Viviana Edith
Lucero de Bressand Jacinta



Viviana Edith Moran
Diputada Provincial
Cámara de Diputados
San Luis



DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

18 SESIÓN ORDINARIA – 18 REUNIÓN – 11 DE AGOSTO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Domingo Eduardo Flores Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Rendir homenaje al Padre de la Patria General Don José de San Martín al cumplirse 159 aniversario de su fallecimiento. Expediente N° 059 Folio 773 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Domingo Eduardo Flores Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Rendir homenaje al filósofo puntano Juan Crisóstomo Lafinur al cumplirse 180 años de su fallecimiento. Expediente N° 060 Folio 774 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 483-CS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: Medicina Veterinaria – Normas para su ejercicio. Expediente N° 379 Folio 034 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota del señor Inspector Julio César Fernández División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual informa sobre lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 04 de agosto de 2004. (MdeE 754 F. 115/04). Expediente Interno N° 428 Folio 152 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota del señor Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes Héctor Miguel Gonzalves, mediante la cual pone en conocimiento Declaración N° 0287-D-2004 referida a: El Honorable Concejo Deliberante Adhiere en todas sus partes al Proyecto de Ley de "Reformulación de la deuda Fiscal y Previsional, Plan de Facilidades de Pago, Obligaciones Devengadas al 31-12-03". (MdeE 744 F. 114/04). Expediente Interno N° 429 Folio 152 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 3 - Nota del Licenciado César Simón Lahis, Jefe del Programa de Desarrollo y Programación del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes, mediante la cual solicita se declare de Interés el 2do Encuentro Regional sobre los Humedales de San Luis, que se llevará a cabo los días 28 y 29 de agosto del corriente año en la ciudad de Villa Mercedes. (MdeE 756 F. 115/2004). Expediente Interno N° 430 Folio 152 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 4 - Nota N° 023-BDdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual pone en conocimiento Resolución N° 096-DdP-04 referida a: Proyecto Literario "Rescatando Recuerdos Nativos". (MdeE 757 F. 116/2004). Expediente Interno N° 431 Folio 153 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 5 - Nota N° 1834-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual pone en conocimiento Resolución N° 099-DdP-04 referida al cambio del Huso Horario en la provincia de San Luis. (MdeE 758 F. 116/2004). Expediente Interno N° 432 Folio 153 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 6 - Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez comunicando que se ha dado cumplimiento a los solicitado en el Expediente Interno N° 394 Folio 142 Año 2004 Radiograma N° 1141/04 de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta por la que se solicitaba antecedentes de Consejos Escolares. Expediente Interno N° 433 Folio 153 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez comunicando que se ha dado cumplimiento a lo solicitado en el Expediente Interno N° 399 Folio 143 Año 2004 Radiograma N° 2708/04 Información Parlamentaria de la Cámara de Senadores de la provincia de Entre Ríos por la que se solicitaba nómina de autoridades e integrantes de las respectivas Cámaras Legislativas, como así también dirección, teléfono y correos electrónicos. Expediente Interno N° 434 Folio 153 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 - Nota del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 04 de agosto de 2004. (MJE 764 F. 117/04). Expediente Interno N° 438 Folio 155 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 9 Nota N° 1844-DdP-04 del Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis Doctor Jorge Anibal Sopena mediante la cual adjunta copia de Resolución N° 090 DdP-04 referido a Instar al Programa de Producción de la Provincia, en la persona de la Señora Jefa del mismo, Licenciada Graciela Concepción Mazzarino para que a través de la Autoridad de Aplicación pertinente establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 5502, tome conocimiento de los inconvenientes ocasionados por el uso de nitrofurano a la salud de los habitantes de nuestra Provincia y disponga la realización de controles exhaustivos y el estricto cumplimiento de las normas de contralor dispuestas por la Ley N° 5502 mencionada (Artículo N° 235 de la Constitución de la Provincia de San Luis, Artículo N° 1, 11, 19, 20,21 y 22 de la Ley N° 4877).(MdeE 767 F. 117/04). Expediente Interno N° 440 Folio 155 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 Nota S/N 04 de la Señora Secretaria Administrativa del Honorable Conejo Deliberante de Villa Mercedes Doña Mabel Moll de Cejas mediante la cual adjunta comunicación N° 1953-C-04 referida a: El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes (San Luis), se dirige al Poder Ejecutivo de la Nación, a los fines de solicitarle que evalúe la necesidad de reglamentar, en forma urgente, la comercialización de gas licuado de petróleo (garrafas), dentro del marco de la Ley de Emergencia-Artículo 14- firmada por el ex-Presidente Eduardo Duhalde, que faculta al Ejecutivo Nacional a: "regular transitoriamente los precios de insumos, bienes y servicios críticos", estableciéndose una tarifa controlada, justa y razonable que garantice la equidad social. (MdeE 768 F. 117/04). Expediente Interno N° 441 Folio 156 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Invitación del Rector de la Universidad Nacional de Tres de Febrero Aníbal Jozami cursada al Señor Presidente de la Cámara, a las Primeras Jornadas Nacionales de Políticas Culturales, que se realizará los días 11 y 12 de agosto en el Auditorio del Centro Cultural Borges, ciudad de Buenos Aires. Expediente N° 435 Folio 154 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 2- Nota DPI T N° 1063/04 del Doctor Nicolás R. S. Rolgorodsky Director de Planificación de Transparencia -- Oficina Anticorrupción de Mendoza mediante la cual invita al señor Presidente a participar en el Seminario Regional para la Transparencia y el Control de la Corrupción", que se llevará a cabo los días 12 y 13 de agosto de 2004 en la ciudad de Mendoza. (MdeE 761 F. 116/2004). Expediente N° 436 Folio 154 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 3- Nota del Ingeniero Oscar Vicente, Presidente 40° Coloquio, mediante la cual extiende invitación especial al señor Presidente para participar del Precoloquio Cuyo, que IDEA llevará a cabo el próximo 19 de agosto en los salones del Hotel Park Hyatt de la ciudad de Mendoza. (MdeE 762 F. 116/2004). Expediente N° 437 Folio 154 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Agréguese en la Ley N° 5203 de Creación de la Universidad de La Punta el Artículo 3° de Creación e instalación en Buena Esperanza del Decanato relacionado con la Producción Agropecuaria en zonas semiáridas (Universidad en el Sur). Expediente N° 380 Folio 035 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA



V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Solicita la instalación de una sucursal del Banco Nación Argentina en Buena Esperanza, Departamento Dupuy. Expediente N° 054 Folio 772 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Reivindicar la actuación del Dr. Adolfo Rodríguez Saa sobre la deuda externa y el default. Expediente N° 055 Folio 772 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 3- Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Adherir a los festejos del centenario de la localidad de Buena Esperanza el próximo 07 de diciembre de 2004. Expediente N° 056 Folio 772 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 4- Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Adherir al Proyecto de Ley Plan Nacional de Inclusión Social presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), Expediente N° 057 Folio 773 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL, Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

- 1- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio del Progreso - Programa Vivienda informe sobre totalidad de obras contratadas durante el período comprendido entre los meses de agosto de 2003 y agosto de 2004. Expediente N° 058 Folio 773 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VII - DESPACHOS DE COMISION:

- 1- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4826 ("Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales"). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 172 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2- De la Comisión Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5059 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Viviendas"). Expediente N° 383 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 257 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3- De la Comisión Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de la Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley 5307 (que se deroga) "Régimen de Regularización de Deudas". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 225 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VIII -- ORDEN DEL DIA:



- a) Con moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha con o sin Despacho de

Comisión:

Expediente N° 047 Folio 770 Año 2004 - Proyecto de Declaración referido a: Que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Progreso) disponga en forma real la implementación de la Ley N° 487 para beneficio de los pobladores de la localidad de Potrerillo, Departamento San Martín.

- b) Diferida de la Sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 243 - MAYORIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nros. 4855 y 4915 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004 Proyecto de Ley. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 244 - MAYORIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nros. 3919 y 4293 ("Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial"). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004 Proyecto de Ley. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 245 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004 **Proyecto de Ley**. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



4 - DESPACHO N° 248 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en los Expediente N° 024 Folio 762 Año 2004 y Expediente N° 336 Folio 124 Año 2004 **Proyecto de Declaración** referido a: Instalación de una Sucursal del Banco Banex SA en la localidad de Luján. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

5 - DESPACHO N° 249 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el **Proyecto de Resolución** referido a: Gira al archivo varios Expedientes. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

6 - DESPACHO N° 250 - MAYORÍA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 289 Folio 005 Año 2004 **Proyecto de Ley** referido a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

c) De la Sesión de la fecha:

1 - DESPACHO N° 252 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el **Proyecto de Resolución** referido a: Gira al archivo varios Expedientes. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

2 -DESPACHO N° 253 -- UNANIMIDAD

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el **Proyecto de Resolución** referido a: Declara de Interés Legislativo, la 75 Exposición Agrícola Comercial Industrial de Servicios, Activa "Expo 2004", a realizarse los días 8, 9, 10 y 11 de octubre del corriente año, organizada por la Sociedad Rural Río V de Villa Mercedes. Expediente Interno N° 383 Folio 139 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.



3 -DESPACHO N° 254 -- MAYORIA

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el **Proyecto de Resolución** referido a: **Gira al archivo** el Expediente N° 296 Folio 007 Año 2004, Proyecto de Ley: Preservación de las Salinas del Bebedero. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

4 -DESPACHO N° 255 -- MAYORIA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, **Proyecto de Ley** referido a: Prestaciones Médicas Obligatorias Provinciales. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

IX LICENCIAS:

- 1 - Nota del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, Bloque Nueva Generación, mediante la cual comunica su ausencia a Sesión Ordinaria del día 21 de julio de 2004, debido a problemas familiares. Expediente Interno N° 439 Folio 155 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

DESPACHO LEGISLATIVO
mg/JS 10/08/2004



Sr. Alume: Sí, Señor Presidente: vamos a insistir en la redacción, con las correcciones hechas, para que se vote en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia, se clausura el debate y se va someter a votación, en general y en particular, el Proyecto de Ley, con las modificaciones que en el Recinto ha mencionado el Miembro Informante, Diputado Alume, tanto en la parte del encabezamiento del Proyecto de Despacho, como en el Artículo, voy a ir repitiendo los artículos, Diputado, a ver si me controla, modificación del Artículo 4°, palabra “**Ministerio del Capital**”; Artículo 5°, Inciso a) “**Ministerio del Capital**” en dos lugares, Inciso f), mejor dicho, al final, luego del Inciso f) “**Ministerio del Capital**”; Artículo 12° “**Ministerio del Capital**”; Artículo 13° con la redacción que usted leyó; Artículos 16° y 17° con la redacción que usted leyó; se elimina el Artículo 20° del Despacho y se corren para arriba, el Artículo 21° pasa a ser 20°, el 22° pasa a ser 21°, el 23° pasa a ser 22°, y el 24° pasa a ser 23° “**De Forma**” ¿Está de acuerdo, Diputado?.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Siendo ello así, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): 19 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por más de dos tercios, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su Revisión.

Pasamos ahora al Punto 3), Despacho Conjunto N° 245, dictado por unanimidad por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de ambas Cámaras, en el Marco de la Ley N° 5.382, de Revisión de las Leyes, y habiéndose analizado la Ley N° 5.081, Fiscalización de Industrias, Expediente N° 221, Folio 082, Año 2.004, Proyecto de Ley, Miembro Informante el Diputado Demetrio Augusto Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente: dentro de las disposiciones que establece la Ley N° 5.382, que prevé la revisión de toda la Legislación vigente, y luego de analizada la Ley N° 5.081, vamos a proponer su nueva redacción, con algunas modificaciones que vamos a proponer acá en el Recinto; pero previo a eso voy a hacer una explicación general a qué se refiere la Ley para aquellos que no conozcan lo que es la Ley de Fiscalización dentro de la Provincia.

Ley de Fiscalización de Industrias, el ámbito de aplicación se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar y desarrollar, y promover todas las industrias existentes y nuevos proyectos industriales dentro de la Provincia.



¿A quién abarca esta Ley? A todas aquellas empresas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de Normas Nacionales y Provinciales, ya sean todas aquellas personas físicas o jurídicas, que representen a ese tipo de empresas.

Esta Ley prevé quién es la Autoridad de Aplicación, en este caso la Autoridad de Aplicación es el Poder Ejecutivo Provincial, pudiendo delegar facultades en los órganos específicos dependientes del mismo.

¿Los objetivos? Es la información que proporcione en dicha Declaración Jurada que deberá hacer cada empresa semestralmente.

Las Funciones, corresponde a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones siguientes, Señor Presidente cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley, la ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis, el control y fiscalización de toda la información.

En el Título II, la Ley prevé el Control y Fiscalización y los Requerimientos.

Artículo 7º, a los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Autoridad de Aplicación, se establece un sistema administrativo que puede contar con la información y documentación que estime necesario, a los efectos de la determinación real de las obligaciones de lo sujeto a esta Ley. En este mismo artículo prevé la información que debe dar cada empresa a un organismo que depende actualmente ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

11-08-2004

13:13 Hs.

//// en la provincia del Ministerio de la Producción, en la parte referente a Industrias, que se llama Oficina de Fiscalización, que en ese informe..., que se pida a las empresas, está el parte de producción, los remitos de egreso, remitos de ingreso, guías de carga y un sistema de inventario permanente que permita determinar la existencia de insumos, materia prima, productos elaborados, semi-elaborados y productos en tránsito o en su caso el informe de la toma de inventario al momento del cierre de ejercicio comercial de cada empresa.

En el Inciso b) del Artículo 7º, también prevé la necesidad de la existencia de los Libros de Sueldo y Jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo, recibos de sueldo, comprobante de pago de los aportes previsionales, documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, libro de IVA, compra y venta, documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular de la empresa. Registros rubricados y actualizado conforme lo establece



el Código de Comercio. Libro Diario, Inventario, Balance, estados contables exigidos por la Ley Nacional 19.550.

En el inciso c) habla del control de lo mínimo exigido por normas particulares de acogimiento a los beneficios impositivos, a inversiones que prevé el proyecto, la producción y el personal.

El Artículo 8°, se refiere a los informes semestrales establecidos en el Art. 3° de la presente ley.

En el título III, Señor Presidente, prevé las Infracciones y Sanciones al incumplimiento de esta ley, a las acciones u omisiones que importe la violación de las normas de índole sustancial o formal, constituyen una infracción. El incumplimiento prevé una serie de sanciones con una cantidad de multas de acuerdo al tipo de incumplimiento.

En el Capítulo IV, prevé la aplicación de las Multas, el procedimiento que lleva adelante la autoridad de aplicación, aplicará las multas en forma automática sin interpelación previa alguna a los sujetos que se encuadren dentro de lo que establece el Artículo 10°, prevé un traslado..., aun descargo de la empresa al incumplimiento, la instrucción de un Sumario, la notificación al presunto infractor.

El Artículo 16° prevé las Formas de Notificación por un medio fehaciente, pudiendo ser realizados por Carta Certificada o personalmente.

El Artículo 17° se refiere al pago de la multa. El 18° a los intereses punitivos y el Artículo 19° a las sanciones máximas.

Señor presidente nosotros vamos a imponer algunas modificaciones, es decir a algunos artículos:

En el caso del Art. 2°, en el Inciso b) quedará redactado de la siguiente forma:

“Todas las personas de existencia física o jurídicas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de impuestos a los Ingresos Brutos”.

Y c): **“Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima radicada en el ámbito de la Provincia de San Luis”.**

Después nos iríamos al Artículo 20°, que queda redactado de la siguiente forma Señor Presidente:

“Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial 4540 y su Decreto reglamentario, ratificada por Ley 5604, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley 22021 y sus modificatoria, Ley Nacional N° 22702; serán aplicables las sanciones dispuestas en el artículo de la Ley Provincial 4540, ratificada por la Ley 5604”.

Y el Artículo 21° quedará redactado de la siguiente forma: **“Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que gocen de los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto**



Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, les serán aplicables las sanciones que establezca la correspondiente legislación vigente”.

Después sacamos..., vamos a suprimir el Artículo 33° Señor Presidente. Con esas modificaciones vamos a poner a consideración en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Se suprime el Artículo 33° y el 34° pasa a ser 33°, y el 35° pasa a ser 34°?

Sr. Alume: Exacto.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Es así?

Sr. Alume: Es así Señor Presidente. Ponemos con esas correcciones a consideración en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita la palabra se clausura el debate y vamos a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley con las modificaciones que el Miembro Informante acaba de mencionar en el Artículo 2°, incisos b) y c); en el Artículo 20°, en el Artículo 21° y eliminando el Artículo 33° y corriendo los dos últimos artículos hacia arriba. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

25 votos por la afirmativa y 2 por la negativa, los Diputados Zeballos y Ochoa. Dos tercios.

Con el voto afirmativo por más de dos tercios de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 5, Despacho N° 249 dictado por unanimidad por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a girar al Archivo varios expedientes. Miembro Informante el Diputado Nilo Miguel Vilchez. ¿Quién va a hablar Diputado Vilchez?

Sr. Vilchez N.: Sí, no voy a hacer uso de la palabra porque ésto pasa al Archivo por unanimidad.

Sr. Presidente (Sergnese): En consecuencia, si ningún Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación el proyecto de Resolución que tiene Despacho N° 249 dictado por unanimidad por todos los miembros de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca y Recursos Naturales y Medio Ambiente, que dispone girar al Archivo varios expedientes. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

26 votos, dos tercios, 2 votos por la negativa del Diputado Zeballos y Ochoa. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por más de dos tercios se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Resolución girando las actuaciones al Archivo.



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

Fiscalización de Industrias

TITULO I REGIMEN GENERAL CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la Provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.

DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 2º.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley:

- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
- b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos.
- c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis.

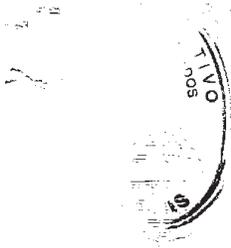
ARTÍCULO 3º.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley, deberán presentar con carácter de obligatoriedad una Declaración Jurada anual y DOS (2) Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.- La información que se proporcione en dichas declaraciones juradas e informes semestrales, será estrictamente reservada y se utilizará con fines de poder


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.

FUNCIONES

ARTÍCULO 6º.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario.
- b) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.
- c) Control y Fiscalización de toda la información que establecen los Artículo 3º y Artículo 7º de la presente Ley.

TITULO II DEL CONTROL Y FISCALIZACION CAPITULO III

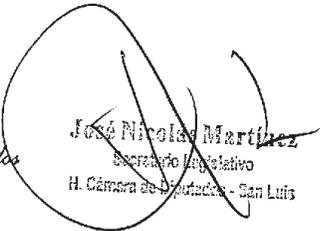
DE LOS REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 7º.- A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Autoridad de Aplicación y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Artículo 2º:

a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Artículo 2º de la presente Ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzados. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:

- 1) Partes de producción por productos y por artículos.
- 2) Remitos de egreso de producto terminado o semielaborado y/o informes de expedición o documentación equivalente.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

- 3) Remitos de ingreso de materia prima y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.
- 4) Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materia prima, productos elaborados, semielaborados.
- 5) Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materia prima, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.

La información contenida en los Apartados 1) al 5) deberá estar actualizada al día de la inspección.

- b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Inciso 1) del Artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:

- 1) Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.
- 2) Recibos de sueldos firmados por el personal.
- 3) Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.
- 4) Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- 5) Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de UN (1) mes desde la fecha de inspección.
- 6) Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de energía eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.
- 7) Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio:
 - a) Libro Diario.
 - b) Inventario y Balance.
- 8) Estados contables básicos exigidos por la Ley Nacional N° 19.550 modificada por la Ley Nacional N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.

- c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos:

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- 1) Inversiones realizadas.
- 2) Producción.
- 3) Personal.

ARTÍCULO 8º.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º, Inciso c) estarán exceptuados de:

- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Artículo 3º de la presente Ley.
- b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- c) Del control de los mínimos exigidos por la norma particular de promoción industrial.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCION

ARTÍCULO 9º.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.

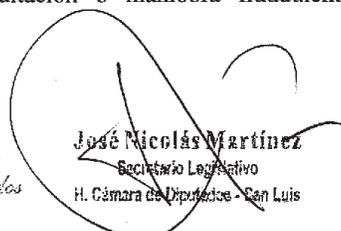
ARTÍCULO 10.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto Reglamentario o en Resoluciones de la Autoridad de Aplicación, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De PESOS DOSCIENTOS(\$ 200,00) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Artículo 3º de la presente Ley.
- b) De PESOS CIEN (\$ 100,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º, Inciso a) de la presente Ley.
- c) De PESOS CIEN (\$ 100,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º, Inciso b) de la presente Ley.
- d) De PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º, Inciso c) de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Los sujetos del Artículo 2º de la presente Ley, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo establecido en el Artículo 3º y Artículo 7º, Incisos a) y b), serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a CINCO (5) veces de lo dispuesto en el Artículo 10, Incisos a) y b).

ARTÍCULO 12.- Los sujetos del Artículo 2º, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a DIEZ (10) veces del importe establecido en el Artículo 10, Inciso a).

ARTÍCULO 13.- Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registros, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan del formulario único e informe semestral.
- b) Cuando en la documentación indicada en el Inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.
- c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registros y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

TITULO IV APLICACION DE MULTAS

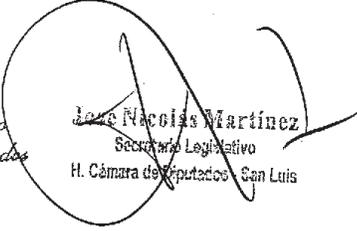
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14.-

- a) La Autoridad de Aplicación, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Artículo 10, Inciso a), con excepción de lo impuesto en el Artículo 7º de la presente Ley.
- b) Para los sujetos que se encuadren en el Artículo 10, Incisos b), c) y d), la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Autoridad de Aplicación, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.
Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.

ARTÍCULO 15.- Para los sujetos encuadrados en el Artículo 12 de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar la multa preestablecida en el Artículo 10, Inciso a), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de DIEZ (10) días corridos


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes, ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.

Vencido el término probatorio la Autoridad de Aplicación dictará resolución motivada dentro de los TREINTA (30) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.

La resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y la absolución de la misma.

FORMAS DE NOTIFICACION

ARTÍCULO 16.- Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad, el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio Legal y/o Fiscal.
- b) Personalmente, por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo.

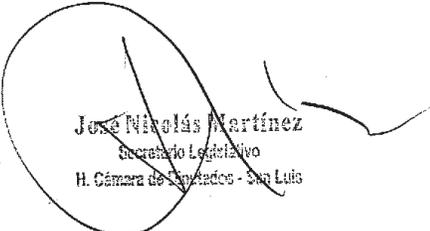
Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta. Se dejará la resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la misma suscriba el acta, en caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia en la misma, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.

PAGO DE LA MULTA

ARTÍCULO 17.- El pago de la misma se realizará en el Banco Banex SA, mediante boleta de depósito a la cuenta de rentas generales, diseñadas por la Autoridad de Aplicación, fijando el vencimiento de la misma.

Si dentro del plazo de QUINCE (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, rectificara la misma, o presentare toda la documentación exigida por la


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

presente Ley, se reducirá de pleno derecho a la mitad y las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.

INTERESES PUNTORIOS

ARTÍCULO 18.- Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.

TITULO V SANCIONES MAXIMAS

ARTÍCULO 19.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y modificatoria Ley Nacional N° 22.702, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo dispuesto en el Artículo 7°, Inciso c), o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto por los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Nacional N° 22.021.

ARTÍCULO 20.- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial N° 4540 y su Decreto Reglamentario, ratificada por Ley Provincial N° 5604, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 4540, ratificada por Ley Provincial N° 5604.

ARTÍCULO 21.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, les serán aplicables las sanciones que establezca la correspondiente legislación vigente.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 22.- Las sanciones establecidas por los Artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que regularmente confeccionada hará plena fé y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.

ARTÍCULO 23.- La Autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

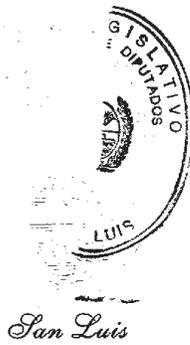
- ARTÍCULO 24.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal será elevado a la resolución del Ministerio del Progreso.
- ARTÍCULO 25.- El Ministro del Progreso, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.
- ARTÍCULO 26.- La Resolución Ministerial se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas por ante el Señor Gobernador de la provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.
- ARTÍCULO 27.- El Gobernador de la Provincia resolverá en definitiva en el plazo de QUINCE (15) días, previa las vistas que disponga dentro del quinto día.
- ARTÍCULO 28.- El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fe y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.
- ARTÍCULO 29.- La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe el Programa de Industria dependiente del Ministerio del Progreso de la Provincia.

TITULO VI PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

- ARTÍCULO 30.- Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1º de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.
- ARTÍCULO 31.- Las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- a) Por el transcurso de CINCO (5) años en los casos de los sujetos del Artículo 2º, Inciso c) de la presente Ley.
- b) Por el transcurso de DIEZ (10) años en los casos de los sujetos del Artículo 2º, Incisos a) y b) de la presente Ley.

TITULO VII DISPOSICIONES DE FORMA

ARTÍCULO 32.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 33.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

ARTÍCULO 34.- Derógase la Ley N° 5081.

ARTÍCULO 35.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a once días de agosto de dos mil cuatro.
Mg

ES COPIA

FIRMADO:

D. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convigencia"



SAN LUIS, 11 de agosto de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 "Fiscalización de Industrias", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

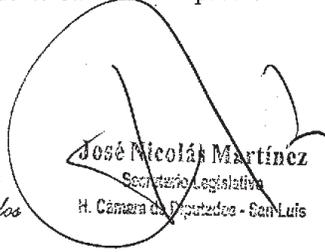
FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 518-DL-04
Mg


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Comora de
enadores

- Recibi de Despacho legislativo nota N° 518-DL-04 ad-
Junta Expediente N° 2217-082/04, con medio sancion, res-
puesdo a: En el marco de la Ley N° 5081 (Revisión de Leyes)
de análisis lo ley N° 5081 "Fiscalización de Industrias"
Cuenta de (111) puros -



Orden
Secretaría
Cámara de Diputados
San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan José Fecha: 11/09/04

Ofic. Receptora: Sec. Leg Hora: 15:30

Firma A Aclaración: Sec. Gen





Privatización, Concesión-Transferencia a Jurisdicciones Municipales o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales); Expediente N° 270-HCS-04.



Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.

III

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 517/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 3919 y 4293 (Ley de Bases de Privatización de Actividades Empresarias del Estado Provincial); Expediente N° 271-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.

IV

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 518/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5081 (Fiscalización de Industrias)"; Expediente N° 272-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.

V

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 592/2004, adjuntando copia auténtica de Declaración N° 19/2004, por la que reivindica totalmente la actuación y los gestos patrióticos de sinceramiento del Ex Presidente de la Nación Dr. Adolfo Rodríguez Saá sobre la deuda externa y su declaración de default.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

VI

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES OFICIALES: nota del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes, adjuntando Comunicación N° 1953/2004, mediante la cual solicitan al Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación de la comercialización de gas licuado de petróleo (garrafas) en el marco de la Ley de Emergencia; Expediente N° 714/2004.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

Leyes dispuesta por la Ley N° 5.382. Nada más, señora presidenta.

ACTIVO

7

MOCION

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas del proyecto de Ley de Bases de Privatización de Actividades Empresarias del Estado Provincial, que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados.

La moción se funda en la necesidad de avanzar en el análisis de los proyectos cuyo estudio se haya concluido, para poder cumplir con los plazos fijados para la revisión de la legislación provincial. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- ¿Qué punto es ese, señor senador?

Sr. Grillo.- Es el punto 3 del Orden del Día.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Ley de Bases de Privatización de Actividades Empresarias del Estado Provincial.

8

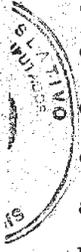
MOCION

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas para el proyecto de Ley referido a Fiscalización de Industrias, todo ello en el marco de la Ley de Revisión de Leyes de la Provincia de San Luis. Nada más, señora presidenta.

9



con la finalidad de aumentar la eficacia de su gestión permitiendo la participación del sector privado en la explotación de las empresas en él contempladas.

Tales medidas resultan congruentes con las mas modernas doctrinas que definen el alcance de las funciones a ser cumplidas directamente por el Estado, y con ellas se pretende aumentar su eficiencia y disminuir los costos, lo que beneficiará a todos los habitantes de nuestra provincia.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Los que estén por la aprobación sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

18/08/04 12:26 hs.-

16

FISCALIZACION DE INDUSTRIAS

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley está referido a la Fiscalización de Industrias, en el marco de la Ley 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis. El presente Proyecto crea con el fin de afianzar las políticas que tengan por fin la consolidación, desarrollo y promoción de las industrias existentes en la Provincia de San Luis y que mediante la aplicación de estímulos diferenciales modifiquen las distorsiones y desequilibrio del orden económico, social, cultural tendiendo a la integración económica de la provincia y capaz de disminuir progresivamente la necesidad de incentivo para su sostenimiento y desarrollo.



Quedan comprendidos en lo que determina el presente proyecto todas las empresas radicadas en todo el ámbito de la Provincia de San Luis acogidas al régimen de promoción industrial y al régimen de beneficios provinciales regulados por normas de orden nacional y provincial como también las personas físicas o de existencia visible que gocen de los beneficios de eximición de impuestos, los Ingresos Brutos, así como las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima.

Los sujetos comprendidos en el presente Proyecto deberán presentar con carácter obligatorio una declaración jurada anual y dos informes semestrales los que serán reservadas utilizándolas con fines de poder desarrollar políticas industriales que se adecuen a la realidad industrial de la provincia y de la nación con fines estadísticos de control y fiscalización.

La autoridad de aplicación deberá tener entre otras las siguientes atribuciones: cumplir y hacer cumplir las normas básicas del presente proyecto, ejecución de una coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis, controlar y fiscalización de las mismas.

Se establecen también sanciones por la violación de las normas establecidas en el proyecto consistentes en multas cuyos montos varían en relación a la gravedad de la infracción.

Por lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley en el marco de la Ley 5382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Legislatura de San Luis

Ley N° 5671



H. C. de Senadores



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Fiscalización de Industrias

TITULO I REGIMEN GENERAL CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

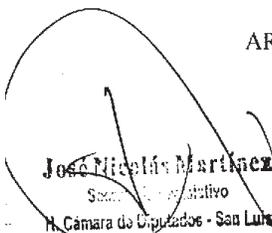
ARTÍCULO 1º.- La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la Provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 2º.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley:

- Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
- Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos.
- Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 3º.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley, deberán presentar con carácter de obligatoriedad una Declaración Jurada anual y DOS (2) Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.- La información que se proporcione en dichas declaraciones juradas e informes semestrales, será estrictamente reservada y se utilizará con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.

Legislatura de San Luis ²

H. C. de Senadores



CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACION

Juan Fernando Mergés
Esc. JUAN FERNANDO MERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.

FUNCIONES

ARTÍCULO 6º.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario.
- b) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.
- c) Control y Fiscalización de toda la información que establecen los Artículo 3º y Artículo 7º de la presente Ley.

Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO II DEL CONTROL Y FISCALIZACION CAPITULO III

DE LOS REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 7º.- A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Autoridad de Aplicación y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Artículo 2º:

José Nicolás Martínez
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

- a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Artículo 2º de la presente Ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzados. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:

- 1) Partes de producción por productos y por artículos.
- 2) Remitos de egreso de producto terminado o semielaborado y/o informes de expedición o documentación equivalente.
- 3) Remitos de ingreso de materia prima y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.

Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

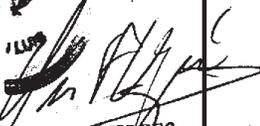


- 4) Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materia prima, productos elaborados, semielaborados.
- 5) Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materia prima, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.

La información contenida en los Apartados 1) al 5) deberá estar actualizada al día de la inspección.

- b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Inciso 1) del Artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:

- 1) Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.
 - 2) Recibos de sueldos firmados por el personal.
 - 3) Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.
 - 4) Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
 - 5) Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de UN (1) mes desde la fecha de inspección.
 - 6) Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de energía eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.
 - 7) Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio:
 - a) Libro Diario.
 - b) Inventario y Balance.
 - 8) Estados contables básicos exigidos por la Ley Nacional N° 19.550 modificada por la Ley Nacional N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.
- c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos:
- 1) Inversiones realizadas.
 - 2) Producción.
 - 3) Personal.


H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



ARTÍCULO 8°.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2°, Inciso c) estarán exceptuados de:

- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley.
- b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- c) Del control de los mínimos exigidos por la norma particular de promoción industrial.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

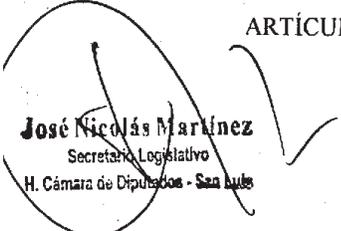
TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCION

ARTÍCULO 9°.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto Reglamentario o en Resoluciones de la Autoridad de Aplicación, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De PESOS DOSCIENTOS(\$ 200,00) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Artículo 3° de la presente Ley.
- b) De PESOS CIEN (\$ 100,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7°, Inciso a) de la presente Ley.
- c) De PESOS CIEN (\$ 100,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7°, Inciso b) de la presente Ley.
- d) De PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7°, Inciso c) de la presente Ley.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

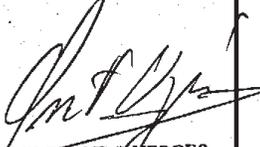

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 11.- Los sujetos del Artículo 2° de la presente Ley, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo establecido en el Artículo 3° y Artículo 7°, Incisos a) y b), serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a CINCO (5) veces de lo dispuesto en el Artículo 10, Incisos a) y b).

ARTÍCULO 12.- Los sujetos del Artículo 2°, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a DIEZ (10) veces del importe establecido en el Artículo 10, Inciso a).



ARTÍCULO 13.- Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

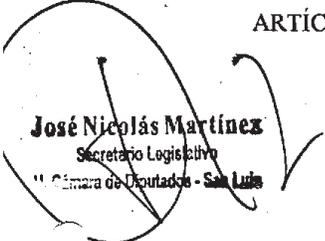

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan del formulario único e informe semestral.
- b) Cuando en la documentación indicada en el Inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.
- c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

TITULO IV APLICACION DE MULTAS

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14.-


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- a) La Autoridad de Aplicación, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Artículo 10, Inciso a), con excepción de lo impuesto en el Artículo 7° de la presente Ley.
- b) Para los sujetos que se encuadren en el Artículo 10, Incisos b), c) y d), la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Autoridad de Aplicación, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa. Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.

ARTÍCULO 15.- Para los sujetos encuadrados en el Artículo 12 de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar la multa preestablecida en el Artículo 10, Inciso a), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de DIEZ (10) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las

Esc. H. C. de Senadores

Esc. IVAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poden Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



pruebas inconducentes, ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.

Vencido el término probatorio la Autoridad de Aplicación dictará resolución motivada dentro de los TREINTA (30) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.

La resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y la absolución de la misma.

FORMAS DE NOTIFICACION

ARTÍCULO 16.- Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad, el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio Legal y/o Fiscal.
- b) Personalmente, por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo.

Si el destinatario no estuviere o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta. Se dejará la resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la misma suscriba el acta, en caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia en la misma, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.

PAGO DE LA MULTA

ARTÍCULO 17.- El pago de la misma se realizará en el Banco Banex SA, mediante boleta de depósito a la cuenta de rentas generales, diseñadas por la Autoridad de Aplicación, fijando el vencimiento de la misma.

Si dentro del plazo de QUINCE (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, rectificara la misma, o presentare toda la documentación exigida por la presente Ley, se reducirá de pleno derecho a la mitad y las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.

INTERESES PUNITORIOS

ARTÍCULO 18.- Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de vencimiento hasta su

LATINA
AUTOS
C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.

TITULO V SANCIONES MAXIMAS


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 19.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y modificatoria Ley Nacional N° 22.702, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo dispuesto en el Artículo 7°, Inciso c), o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto por los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Nacional N° 22.021.

ARTÍCULO 20.- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial N° 4540 y su Decreto Reglamentario, ratificada por Ley Provincial N° 5604, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 4540, ratificada por Ley Provincial N° 5604.


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 21.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, les serán aplicables las sanciones que establezca la correspondiente legislación vigente.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DE LA PRESENTE LEY


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 22.- Las sanciones establecidas por los Artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que regularmente confeccionada hará plena fé y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.

ARTÍCULO 23.- La Autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

ARTÍCULO 24.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal será elevado a la resolución del Ministerio del Progreso.

ARTÍCULO 25.- El Ministro del Progreso, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer



H. C. de Senadores

San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 26.- La Resolución Ministerial se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas por ante el Señor Gobernador de la provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.

ARTÍCULO 27.- El Gobernador de la Provincia resolverá en definitiva en el plazo de QUINCE (15) días, previa las vistas que disponga dentro del quinto día.

ARTÍCULO 28.- El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fe y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 29.- La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe el Programa de Industria dependiente del Ministerio del Progreso de la Provincia.

TITULO VI PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 30.- Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1° de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

ARTÍCULO 31.- Las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:

- a) Por el transcurso de CINCO (5) años en los casos de los sujetos del Artículo 2°, Inciso c) de la presente Ley.
- b) Por el transcurso de DIEZ (10) años en los casos de los sujetos del Artículo 2°, Incisos a) y b) de la presente Ley.

TITULO VII DISPOSICIONES DE FORMA

ARTÍCULO 32.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis ⁹



ARTÍCULO 33.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

ARTÍCULO 34.- Derógase la Ley N° 5081.

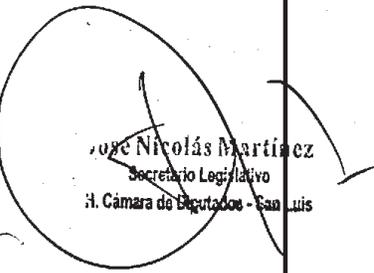
ARTÍCULO 35.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.

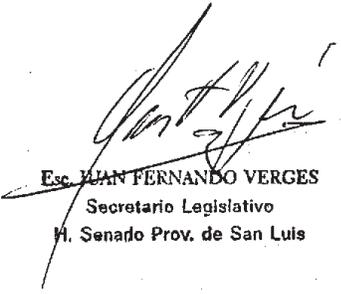

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SEMERESE
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENÉE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

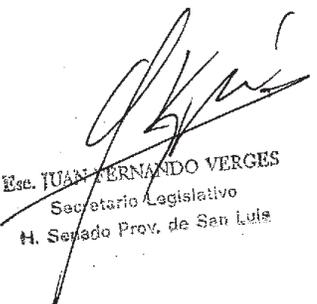

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 19.- Orogamiento de esperas. Cuando el Poder Ejecutivo Nacional o el Ministerio de Economía de la Nación o el Banco Central de la República Argentina, en situaciones de grave emergencia económica del país, hubiera dispuesto con carácter generalizado medidas de refinanciación de activos empresarios u otras de fines análogos o similares el Poder Ejecutivo de la Provincia podrá otorgar a los adquirentes de empresas o establecimientos comprendidos en el Artículo 2º, privatizados antes o después de la Vigencia de esta Ley, plazos de espera para el cumplimiento de sus obligaciones de pago del saldo del precio adeudado.

El importe de la obligación de pago objeto de la espera estará sujeto durante el plazo fijado a la misma, al régimen de actualización monetaria y tasa de interés establecidos en el contrato de adjudicación de la venta.

La espera a que se refiere este Artículo será otorgada mediante contrato suscrito por el Ministerio del Capital, ad-referéndum del Poder Ejecutivo. Este contrato deberá ser protocolizado por la Escribanía de Gobierno dentro de los TRES (3) días siguientes a su homologación.

ARTICULO 20.- La presente Ley es de orden público, y sus disposiciones se aplicarán no obstante cualquier norma en contrario de las leyes, decretos, reglamentos, actos y contratos administrativos de la Provincia.

ARTICULO 21.- El Banco Banex SA podrá ser comisionado por el Poder Ejecutivo para que, actuando por cuenta y orden de la Provincia, efectúe la cobranza del precio de las ventas correspondientes a privatizaciones comprendidas en el Artículo 2º de la presente Ley. El Ministerio del Capital y el Banco nombrado formalizarán los correspondientes convenios, en los que establecerán los aranceles y demás modalidades de la gestión comisionada.

ARTICULO 22.- Deróganse las Leyes Nº 3919 y Nº 4293.

ARTICULO 23.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 3876-MC-2004

San Luis, 30 de Agosto de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5670 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5670.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital y por la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

Gilda Liliana Bartolucci

LEY Nº 5671

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Fiscalización de Industrias

TITULO I

REGIMEN GENERAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas

destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revertirá las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la Provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.

DE LOS SUJETOS

ARTICULO 2º.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley:

a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.

b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos.

c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis.

ARTICULO 3º.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley, deberán presentar con carácter de obligatoriedad una Declaración Jurada anual y DOS (2) Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.

OBJETIVOS

ARTICULO 4º.- La información que se proporcione en dichas declaraciones juradas e informes semestrales, será estrictamente reservada y se utilizará con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.

FUNCIONES

ARTICULO 6º.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación las funciones y atribuciones siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario.

b) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.

c) Control y Fiscalización de toda la información que establecen los Artículo 3º y Artículo 7º de la presente Ley.

TITULO II

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO III

DE LOS REQUERIMIENTOS

ARTICULO 7º.- A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Autoridad de Aplicación y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Artículo 2º:

a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Artículo 2º de la presente Ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzados. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:

1) Partes de producción por productos y por artículos.

2) Remitos de egreso de producto terminado o semielaborado y/o informes de expedición o documentación equivalente.

3) Remitos de ingreso de materia prima y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.

4) Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materia prima, productos elaborados, semielaborados.

5) Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materia prima, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.

La información contenida en los Apartados 1) al 5) deberá estar actualizada al día de la inspección.

b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Inciso 1) del Artículo 299 de la Ley Nacional Nº 19.550, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:

1) Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

2) Recibos de sueldos firmados por el personal.



- 3) Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.
 4) Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
 5) Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de UN (1) mes desde la fecha de inspección.
 6) Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de energía eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.
 7) Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio:
 a) Libro Diario.
 b) Inventario y Balance.
 8) Estados contables básicos exigidos por la Ley Nacional Nº 19.550 modificada por la Ley Nacional Nº 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.
 c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos:
 1) Inversiones realizadas.
 2) Producción.
 3) Personal.

ARTICULO 8º.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º, Inciso c) estarán exceptuados de:

- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Artículo 3º de la presente Ley.
 b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
 c) Del control de los mínimos exigidos por la norma particular de promoción Industrial.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES INFRACCION

ARTICULO 9º.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.

ARTICULO 10.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto Reglamentario o en Resoluciones de la Autoridad de Aplicación, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Artículo 3º de la presente Ley.
 b) De PESOS CIEN (\$ 100,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º, Inciso a) de la presente Ley.
 c) De PESOS CIEN (\$ 100,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º, Inciso b) de la presente Ley.
 d) De PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º, Inciso c) de la presente Ley.

ARTICULO 11.- Los sujetos del Artículo 2º de la presente Ley, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo establecido en el Artículo 3º y Artículo 7º, Incisos a) y b), serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a CINCO (5) veces de lo dispuesto en el Artículo 10, Incisos a) y b).

ARTICULO 12.- Los sujetos de Artículo 2º, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a DIEZ (10) veces del importe establecido en el Artículo 10, Inciso a).

ARTICULO 13.- Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan del formulario único e informe semestral.
 b) Cuando en la documentación indicada en el Inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.
 c) En caso de no f llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

TITULO IV APLICACION DE MULTAS PROCEDIMIENTO ARTICULO 14.-

a) La Autoridad de Aplicación, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Artículo 10, Inciso a), con excepción de lo impuesto en el Artículo 7º de la presente Ley.

b) Para los sujetos que se encuadren en el Artículo 10, Incisos b), c) y d), la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Autoridad de Aplicación, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.

Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.

ARTICULO 15.- Para los sujetos encuadrados en el Artículo 12 de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación, antes de aplicar la multa preestablecida en el Artículo 10, Inciso a), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de DIEZ (10) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes, ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.

Vencido el término probatorio la Autoridad de Aplicación dictará resolución motivada dentro de los TREINTA (30) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.

La resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y la absolución de la misma.

FORMAS DE NOTIFICACION

ARTICULO 16.- Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad, el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio Legal y/o Fiscal.

b) Personalmente, por medio de un empleado de la Autoridad de Aplicación, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo.

Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta. Se dejará la resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la misma suscriba el acta, en caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia en la misma, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.

PAGO DE LA MULTA

ARTICULO 17.- El pago de la misma se realizará en el Banco Banex SA, mediante boleta de depósito a la cuenta de rentas generales, diseñadas por la Autoridad de Aplicación, fijando el vencimiento de la misma.

Si dentro del plazo de QUINCE (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, rectificara la misma, o presentare toda la documentación exigida por la presente Ley, se reducirá de pleno derecho a la mitad y las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.

INTERESES PUNITIVOS

ARTICULO 18.- Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.

TITULO V

SANCIONES MAXIMAS

ARTICULO 19.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nacional Nº 22.021 y modificatoria Ley Nacional Nº 22.702, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo dispuesto en el Artículo 7º, Inciso c), o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto por los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Nacional Nº 22.021.

ARTICULO 20.- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial Nº 4540 y su Decreto Reglamentario, ratificada por Ley Provincial Nº 5604, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nacional Nº 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Artículo 6º de la Ley Provincial Nº 4540, ratificada por Ley Provincial Nº 5604.

ARTICULO 21.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, les serán aplicables las sanciones que establezca la correspondiente legislación vigente.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Biblio N° Año

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DE LA PRESENTE LEY

ARTICULO 22.- Las sanciones establecidas por los Artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que regularmente confeccionada hará plena fe y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.

ARTICULO 23.- La Autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

ARTICULO 24.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal será elevado a la resolución del Ministerio del Progreso.

ARTICULO 25.- El Ministro del Progreso, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de elevación de aquélla, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.

ARTICULO 26.- La Resolución Ministerial se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas por ante el Señor Gobernador de la provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.

ARTICULO 27.- El Gobernador de la Provincia resolverá en definitiva en el plazo de QUINCE (15) días, previa las vistas que disponga dentro del quinto día.

ARTICULO 28.- El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fe y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.

ARTICULO 29.- La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia para el Juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe el Programa de Industria dependiente del Ministerio del Progreso de la Provincia.

**TITULO VI
PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES**

ARTICULO 30.- Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1º de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

ARTICULO 31.- Las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:

- a) Por el transcurso de CINCO (5) años en los casos de los sujetos del Artículo 2º, Inciso c) de la presente Ley.
- b) Por el transcurso de DIEZ (10) años en los casos de los sujetos del Artículo 2º, Incisos a) y b) de la presente Ley.

**TITULO VII
DISPOSICIONES DE FORMA**

ARTICULO 32.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

ARTICULO 33.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

ARTICULO 34.- Derógase la Ley Nº 5081.

ARTICULO 35.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNÉSE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 3877-MP-2004

San Luis, 30 de Agosto de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5671; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la Provincia de San Luis;

Que es necesario contar con instrumentos de fiscalización, seguimiento e información sobre los emprendimientos industriales amparados por Leyes Nacionales y/o Provinciales vigentes;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia la Sanción Legislativa Nº 5671.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Gilda Lillana Bartolucci

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DEL PROGRESO

DECRETO Nº 3932-MP-2004

San Luis, 30 de Agosto de 2004

VISTO:

El Expediente Nº 0000-2004-041119, por el cual se solicita la designación de nuevos miembros del Equipo de Transición de la Región Educativa II y la ampliación del plazo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 2440-MP-2004 en lo referente a dicha Región; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2440-MP-2004, se conformaron los Equipos de Transición de las distintas Regiones Educativas de la Provincia;

Que se considera imprescindible continuar con las acciones tendientes a la normalización del Sistema Educativo;

Que es vital contar con información oportuna y confiable respecto de las necesidades de los establecimientos educativos, que permita una apropiada toma de decisiones;

Que es necesario dotar a los directivos de las escuelas de una fluida comunicación con el Programa Educación, Deporte y Juventud, dependiente del Ministerio del Progreso;

Que es propósito del Poder Ejecutivo integrar los Equipos de Transición con personal docente, con la experiencia necesaria que permita una comunicación entre las unidades escolares y el nivel central, a los efectos de concretar los objetivos y metas propuestas;

Que resulta necesaria conformar los Equipos de Transición hasta que se llame a concurso para Supervisores Regionales;

Que resulta necesario ampliar el plazo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 2440-MP-2004 en lo referente a la Región Educativa II;

Que a fs. 5/10 obran situaciones de revista de docentes que se integrarán a los Equipos de Transición de la citada Región;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Ampliar el plazo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 2440-MP-2004, en lo que se refiere a la Región Educativa II, hasta la finalización del ciclo escolar 2004.-

Art. 2º.- Incorporar, a partir de la fecha del presente Decreto, al Equipo de Transición de la Región Educativa II conformado por Decreto Nº 2440-MP-2004, a los docentes que a continuación se detallan, quienes realizarán las tareas encomendadas hasta finalizar el ciclo escolar 2004, debiendo disponer para ello de una dedicación de tiempo completo:

Hernández, María Cristina

D.N.I. Nº 05.755.063

Latini, Lillana Mabel

D.N.I. Nº 14.035.719

Rodríguez, Claudia Marisa

D.N.I. Nº 18.508.352

Art. 3º.- Aplicar las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 2440-MP-2004 a los nuevos integrantes que conforman la Región Educativa II.-

Art. 4º.- Imputar el presente gasto a la partida correspondiente del Presupuesto vigente.-

Art. 5º.- Hacer saber a: Programa Educación, Deporte y Juventud, Subprograma de Gestión Estratégica, Subprograma de Educación, Dirección Provincial de

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº. Año



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 18 de Agosto de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
 Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5671 . Sancionada en Sesión del día 18 de Agosto de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 BLANCA REMEZ PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

NOTA N° 500 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 01.09.04	Hora: 13:10
Fojas: 10 folios	
FIRMA	

Secretaría Leg	Varias
N° Int. 475 F. 166	E 13 01/09/04
Destino: <i>de recepción</i>	
Salió: / /	Venió: / /
Archivo:	